

ALAN IV
YOTIN
YATINVO

Señor Fran Camargo Tunc y de...
...que...
...que...

Don Juan Mando que...
...que...
...que...

Don Juan Mando
...que...

Don Juan Mando
...que...

Don Juan Mando
...que...
...que...

Don Juan Mando
...que...
...que...
...que...

Don Juan Mando
...que...
...que...



UNREAL.

Sello Tercero, vn Real, años
de mil y feiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

[illegible]

II^a Maria guibore,
Concedida

Contador sumo Pedro Lo. auer y billos
mando que se le reciba que a Sebastian Va
mire de Melano que dentro de tres
dias pague a esta parte los derechos
de que sonne de Sube Nacion adentro
de dho te amano de veron porque
lo debe ha. en con apen. m. que para
lo nolo auiendo hecho a ver. que ha
a mandam. de d. n. y a esto p. o. b. o.

Con parere della D^a Oⁿ. S^a S^a
Tal carne ageror

For his Cardinal
Legation

no. 3

A illa de los Leyes a primeros del mes de Agosto de
 mil y noventa y cinco años. Los quales se expetieron
 de Pedro de Gualla. Pringido a feustian. Caminez de anellapio en
 pagento. Allos de los Leyes.

~~Matthew de Limerick~~
~~The Refu Mage,~~



VNREAL.

Sello Tercero, vn Real, años
de mil y felfcientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

Sebastian Ramirez de Mellano en los autos que co-
tra mí pretende seguir D^a Maria Gutierrez sobre que se
le pagen trecientos pesos de vn legado y lo de mas de due-
do = Digo que por el decreto de f^o se me mando que
pagase, o diere rason, y la que tengo que dar es, que en
ha tenido ni tiene la parte contraria mas fundamento
que la noticia que yo le he dado, porque auendo me-
cido D^a Luina Gutierrez coronel, P^{ra}xa actual que era
del Beaterio de la S^{ta} Rosa donde se llamo Luina
Antonía de S^{to} Joseph, me deso por su Albasea y tenedor
de bienes y entre otras disposiciones, que me comunico
ahora fue que a d^{ha} D^a Magdalena fernandes su so-
brina le diese trecientos pesos al tiempo y quando to-
mare estado y si muriere sin tenerle hubiere lo que me
deso comunicado y asi lo declare Judicialm^{te}. y esta
noticia la he dado ala parte contraria, sin auer auido
mas clausula por escripto, y en esta atencion, no he cum-
plido lo que se me comunico como todo lo demas que me
deso comunicado dicha Madre Luina Antonia de S^{to}
Joseph, de donde es que la parte contraria aceptando
lo que tengo declarado, si lo acepta, p^ode sin tiem-
po, y si no lo acepta debe presentar la clausula, y otro
instrumento en que fin de su pretension, para pedir

que absolutamente y sin purificarse la con di-
entregue lo qual no hara, porque ni para otra con-
ni se probara, ni la parte interesada es heredera
sola para intentar que se le remita, con que la mi-
ma declaracion que tengo echada excluye la pretension
y no puede fundarse en ella lo que se pide por tanto
Alm pido y suplico se sirva de aver por bastante e
declaracion sobre que pido Justicia y costas

Herminio
Lecio

Auto

En la Ciudad de Leon, a ocho de Mayo de
veinte y cinco años, ante mi, el Sr. Jefe de
Dn. Juan de Sandoval y Guzman, Sr. Jefe
de la Real Audiencia de esta villa, D. J. M. de S.
con quienes se acuerda el presente
y en presencia de D. J. de S. y D. J. de S.
de las causas para que se declaren de
señores de las cosas que comparecen de S. J. de S.
W. Saens. Cascares.

Do
D. J. de S.
D. J. de S.
D. J. de S.



En lo Tercero, vn Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco:



En Maria Gutierrez Coronel Viuda de Blas
Fernandez como Madre ^{ma} de Da Magdalena fer-
nandez en la causa que sigo contra el Capitan Sebastia-
n Ramirez de Mellano como aluareca ^{ma} y heredero de
D^{na} Luisa Gutierrez Coronel m^{re} le ^{ma} Ex-
mana difunta sobre lamanda Negado de Freu-
ps que la uso dha de lo ala dha Da Magdalena m^{re} h^{re}
^{ma} Ser^{re} No demas deducido. Respondiendo al ultim^o
es oíto dedho aluareca de que sememandando dar traslado
Digo que sin embargo de lo que en el alga se adrexiu^o
m^{re} demandar de pachar el mandamiento de ex^o que
contra e dho aluareca Tengo pedido para queluzo
de sentueque lamanda Negado dedho: trecientos
ps ala dha m^{re} h^{re} por ser tan conforme a justicia. Y por
que siendo Constante y sin alguna duda que la dha
Luisa Coronel m^{re} hermana difunta de lo lamanda Al-
gado de dho: trecientos ps ala dha Da Mag^{re} Fernandez
m^{re} h^{re} como suaso de su ramento letiene conferado de
aluareca que no pudo negar por hauer sido notorio y pp
en el Creatorio de la ^{ra} Vossa desta Ciudad endon-
de murio la dha m^{re} hermana cuya confesion tengo a f^{re}
No favorable, escoriente enderecho el despacho de
dho Mandamiento que de m^{re} parte setiene pedido

Enque contra esto ni para impedir su [?] [?]
pueda obstar lo que menos a [?] [?] [?]
dad dela [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
quelo reduce a los [?] [?] [?] [?] [?] [?]
otra en el modo - Enquanto ala primera dice que la
dha m[?]hermana difunta deso ala dha [?] [?] [?]
fernandez susobiuna lamanda [?] [?] [?] [?]
treientos p[?] para que el dho aluarez selos diere que
do comare [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
el dho aluarez lo quitenia Comunicado y esto [?] [?]
ga [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
puesto tal Condicion por la dha m[?]hermana difunta
porque de mas de que constara por bastante prueva
que de parte mia se dara en el [?] [?] [?] [?] [?] [?]
dias dela ley lo persuade la misma [?] [?] [?] [?] [?] [?]
manda de una cantidad tan corta como lo es de [?] [?]
desada a una sobriuna carnal suya no es [?] [?] [?] [?] [?]
para donarsela le p[?]nere semejante Calidad y condi-
cion [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
ni abstruccion la dha manda para tomar el [?] [?] [?]
que se supone [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
hallan dore la dha m[?]hisa el dia de [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
pal mente quando la dha m[?]hermana si tal fin tuviere
desaua por sumiente Cantidad considerable que en su
testamento deso distribuia en las obras que le [?] [?] [?] [?]
non [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
sor le estava bien a su alma como de dho testamento
Consta [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
el dho aluarez de hauele desado dha manda [?] [?] [?] [?]
do la dha m[?]hermana diciendo en su [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
otras disposiciones que le comunique a [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
co esta dando a entender con el [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]

dellas Palabras que esto fue secreto con la
misma felenia que lo prometo porqu lo que en la
Verdad para en esto es que harienole a dñe
aladha mñhermana Cierta persona Temerosa de
Dios que como no le defaua auisobuna alguna cosa
stando tan pobre llamo ladha mñhermana aldh
alvarez en presencia de las mugeres que le estauan a
cndo en el dho Outeño y le mando dñe aladha mñ
hisa los dhor 300 q que le tengo pedidos y es afectad
el dñe en su escrito que entre otras disposiciones que le
Comunico la difunta porqu todas las que le comunice
se expresan en el Testamento que otorgo en
toda la cantidad de Dñes que quedaron por su
Imuante con que de todo lo dho resulta la justificar
Imalicia con que el dho alvarez apretendido venirse
ano querer dar cumplimiento ala Voluntad de
dha Testadora mñhermana en consideras del
qual y lema que puede hazer amfauor que aqui
por expreso.

Am pido y supp mande despachar el dho Mandamiento
que tengo pedido contra el dho alvarez y Phene
de Dñes para que luego de yentarse aladha mñhisa
los dhor trecientos p q quera Justicia que pido Dñes

En la Ciudad de... En...
Yo...
am...
m...
And...
...



YN REAL.

Sello Tercero, vn Real, año:
de mil y fellsientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco:

[illegible][illegible]

Ensalud de los reyes de España en el 21 de noviembre
de mill seiscientos noventa y cinco años por el
cual se dio el presente por el conde de Alva
Maria Gutierrez conde de Vidad e Blas Ferrand
y de ello dio fe

Quant de Arrellan

Sello Tercero vn Real, años de
mil, y seiscientos, y noventa, y
quatro, y noventa, y cinco

D. Maria Gutierrez Coronel Viuda de D. Blas Fernandez
Como madre ^{legitima} de D. Magdalena Fernandez en la
Causa que dijo Contra el Cap. Sebastian Ramirez
de Arrellano Albarca, Theneor & Viues de D.
Luisa Gutierrez Coronel mi hermanada Junta sobre
que me entregue trecentos p. que le legó D. Blas
Junta Verbal en la dha mi casa y tema deducida
Dijo que la dha Causa se recibia agnueba con q. esto ter-
mino el qual es pasado y tengo de d. mi probanza p. q.
que la dha Causa se sustancie conforme a d. =

En la dha d. sup. mande hacer en esta Causa publicacion
de testigos que sera f. que pido gloria p.

D. M. Gutierrez
Coronel

Aut.

En la Ciudad de Co. Mex. En veinte y ocho de noviembre
de mil seiscentos y noventa y cinco ante M. J. Gen. D.
Luis de Sandoval y Guzman Vexid. alcaide
de la dha Ciudad. D. M. Gutierrez enaj. e. h. en
que se le ha de dar en ella

Enrrique Summa. Señor Licenciado. C. de m. de ar.
Enviados a la Real Audiencia de Mexico.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.

Enrrique Summa
Señor Licenciado
C. de m. de ar.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.

Enrrique Summa. Señor Licenciado. C. de m. de ar.
Enviados a la Real Audiencia de Mexico.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.

Enrrique Summa
Señor Licenciado
C. de m. de ar.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.
En m. de ar. de m. de ar. de m. de ar.

Ello. Por el ovr Real, años de
mil, y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

Yo Maria Gutierrez Coronel Como madre ^{ma} de ^{de}
Magdalena Fernandez En la Causa de demanda que
hizo contra El Capⁿ Sebastian Ramirez de Arellano
Como Albarca y thenedor de vienes de D^a Luisa du
Gutierrez Coronel mi hermana sobre quem e entregue
Inseguro de sus vienes p^r que deso a la dha mi
hija y demandado = Deso que le mi escrito
En que pedia publicacion de testigos Se lo traslado
ala otra parte y se notifico y Espirado el termino
En la rebeldia que le acusa, portanto =

Yo mi D^o y sup^o la aya por acusada y mande hacer
Segun y como tengo pedia En dho mi escrito
En el dho particula y Carta de

Yo Maria Gutierrez

Yo el dho... la dho...
Yo el dho...
Yo el dho...
Yo el dho...
Yo el dho...

El Virrey don Juan de Ovando
Dixo que aya el dicho don Juan de Ovando
de Arzobispo en esta causa y que se le
pase a la causa y que se le pague a la causa
bien de su derecho dentro del dicho
y asi lo brevo congarcer de el
Laen cuando don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando



Sello Tercero, vn Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

En las preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren pre-
sentados por parte de D^a María Gutierrez Coronel Vidua de Blas Jñdez
compañare le^{ma} de D^a Magdalena Jñdez Coronel Con la Causa que sigue. Contra el
app. Sebastian Ramirez de Villana Aluarez thenedor de Cuenca de D^a Juana
Gutierrez Coronel Hermana de la Suro d^{ha} y por otro nombre Juana Ant^a de San
Joseph que murió siendo Priora del Monasterio de la Sta Roma sobre que le entregues
y paga de trescientos q^{rs} que verbalmente mandó se le diese a la d^{ha} su sobrina y lo denegó
le daq^{do}

1 Por la primera pregunta sean preguntados por el Anonimo
de las partes y noticias de esta Causa segun de

2 Q^d si saben que la d^{ha} D^a Juana Gutierrez Coronel Hermana le^{ma}
de la d^{ha} Juana y la Carnal de la d^{ha} D^a Magdalena las tenia
mucha lastima y Carino, por que auian quedado pobres y sin
alimento con la muerte del d^{ho} Blas Jñdez, y en especial
a la d^{ha} D^a Maria su hermana por cuya razon procuró meter
conuigo a la d^{ha} D^a Maria Jñdez su hija y lo executó, y oyese
continua en d^{ho} deateria, y despues se entraron en el la d^{ha}
D^a Magdalena para que tubiesen alivio y remedio respecto
de tenerle otras tres hermanas de la d^{ha} d^{ha} que estan casadas
en esta Ciudad, doyan

3 Q^d si saben que sin embargo de no auerse entregado en d^{ho}
deateria la d^{ha} D^a Magdalena fuba a servir con la d^{ha} D^a
Maria su madre frequentem^{te} a la d^{ha} D^a Juana su tia, la que el
ultimo de su enfermedad le que falló en el pecho su
testam^{to} y hecho al d^{ho} Jñdez mandó a persuacion de d^{ho} Aluarez
admirada de personas virtuosas de como se auia olvidado
de d^{ha} D^a Magdalena su sobrina d^{ho} trescientos q^{rs} por vn
legado para alivio de sus necesidades, y de la d^{ha} su madre
a quien misaua con lastima por su mucha pobreza, y sin tal
condicion se tomar estado la d^{ha} D^a Magdalena, de que im-
pieren los testigos que d^{ho} trescientos pesos se le deuen llama-
mente y sin condicion a la d^{ha} D^a Magdalena o a su madre
ligand^o

4 Q^d si saben y tienen por cierto que aunque es am^o que la d^{ha}

Donna Maria Guismona Lorenzini

20
Sento de caruana
no
Ca

En este Tercero, en Real años de,
mil, y setecientos, y noventa y
cuatro, y de venen, y cinco.



Probanza sea por parte de D^a Maria
Gutierrez Coronel Comandante de la
D^a Magdalena fin de Coronel En la causa
que sigue Contra el Capp. Sebastian Ramirez
de Arrellano Alcaide y Teniente de Mene
de D^a Lucia Gutierrez Coronel y Hermana
de la suya dha por otro nombre Lucia
de San Joseph que murió Siendo priora
del Convento de la Santa Rosa de Santa
Maria Sobre que le Entregue un legajo
de trescientos p. que Resta en mando
Sediere a la dha su Sobrina y demas
deduci.

Yo Valeriano de Medina Recibí del numero de esta Real Audiencia, Testifico
y doy fe en la manera que queda y há lugar en dho, y para los efectos que
en el Combenio de pedim. de la parte de la dha D^a Maria Gutierrez
Coronel, que Oj Sauado que se cuentan cinco de Noviembre año del
mill, y noventa y cinco, que cuando fué al Convento de la Santa
Rosa de Santa Maria a que algunas hermanas veatas y Priora
del declararon athenor del Interrogatorio presentado por
dha parte, y Recomenido a la Priora de dho Convento que se
llama tamadge Ana de r. Domingo para que declarase diere
liz, alas demas hermanas para que hicieren lo mismo, y la dha
priora dijo: que lo que podia declarar era athenor del Inte
rogatorio por aversele leído) Era, que al tiempo y quando
estubo muy mala D^a Lucia Gutierrez Coronel y por otro nombre
Lucia Anth. de San Joseph Priora, que murió de dho Convento
y despues le aver otorgado su testam. En que de fava algunas
mandas y por no dejar en el a D^a Magdalena Coronel su
Sobrina mande al guna en dho testam. parron de la dha Priora
por un Callejon donde estava la Selda de dha difunta oio decir
de fava trescientos p. a la dha su Sobrina D^a Magdalena Coronel
sin que oiese fueren de bazo de alguna Condición, sino que lo que

certificad
Vice
Anna de S. Do
mingo
Priora
dictare apdo

Quia Oído Era El que de fura dho trescientos y ala dha de Sabina
Sin auer oído ni Entendi do otra Cosa, y que Cito Selo auia dho a
Su Albarca El C. Sebastian Ramirez de Mellano lo qual dho
ma, dos, tres, quatro y cinco veces, y que lo juraua a dho nro Señor
y a nra Señal de Cruz, y que no se auia de querer condenar por fura
tar a la Religion del juramto, y que El no juraua la Era por que a dho
otras hermanas de dho Beaterio que lo podrian declarar Con mas Sin
Cunfiancia de la Verdad. Y para que Conste de yedim. de la parte de
la presente En el dho dia mes y año dho.

Valeria de Medina
Rece. J.

Joseph de Jesus
Declaro al 618

N. Ciudad de los Reyes En siete de Noviembre año de mill y no benta y
sinos, la parte de la dha D.ª Maria Gutierrez para la dha de Probanza pte
to por tiempo a Joseph de dho Beata del Beaterio de la dha de Santa Maria
de esta Ciudad de la qual recebi juramto que hizo por dho nro Señor y nra Señal
de Cruz segun dho y fho por metro, decir verdad y preguntada al fho
El Interrogatorio dho lo siguiente

De la primera pregunta = Dijo que Conoce a la parte y tiene noticia
de la Causa de dho Verdad

De la segunda pregunta = Dijo que le fueron declara da = Dijo que no le toca
y que es de edad de veinte y ocho años y esto responde

De la tercera pregunta = Dijo que sabe esta testigo como tal
Beata de dho Beaterio que D.ª Luiza Gutierrez Coronel y por otro
nombre Luiza Antonia de San Joseph que murio Siendo priora
este Beaterio tenia mucho amor y lastima ala dha D.ª Maria
su hermana y a D.ª Magdalena Fernandez hija de la suya dha
y su sobrina, por que quian quedado por tres por auer muerto
sumari do y padre de la Fernandez, y que procuro la dha
ra en su vida Entrar en dho Beaterio ala dha su hermana
D.ª Maria y D.ª Magdalena su hija para que tubiesen al
alivio, y remedio, y que El no auerlo conseguido fue por
otra hermana de la dha dha y su sobrina auia Entrado
dho Beaterio y esto responde

De la cuarta pregunta = Dijo que sabe por auerlo visto
que sin Embargo de no auer Entrado en dho Beaterio la
D.ª Magdalena hija a rimtar Con la dha D.ª Maria su
madre ala dha D.ª Luiza Gutierrez, y que estando para
morir de la emfermedad que murio la dha D.ª Luiza,
tercer Coronel En el testamto que hizo, no nombro ni lego

Con alguna ala D^{ha} Magdalena Ferrnades Su Sobrina por Cuent^{ta} e
diciado de nombrarla y la suro dha Con no tría que de ello tubo. Sebalio de D^{ha}
Ant^{te}. far far de los Godos para que hablase a esta Festi^{ga} para que Como persona
de quien podia tener mejor atencion por Ser hermana del dho Beaterio ad
vitiere Su buena y de sampo, y la suro dha Selo dho de esta Festi^{ga}
por lo qual Se lo dho ala dha D^{ha} Luiza quien le Respondio que le llamase
luego Eno ante quien hazerle nombram^{to}. y esta Festi^{ga} Embró a llamar
a la puerta al Cap^{to} Sebastian Ramirez Albanca nombrado por dha difunta
quien Entró a la Sella donde Estava la Emferma y que quando Entrado
En ella y esta Festi^{ga} Se Sefio fura, y abrebe Vto oio decir que no se acu-
erda si al dho. Sebaⁿ Ramirez o a dha Emferma o a las demas her-
manas que despara me forada la dha difunta a la dha D^{ha} Magdalena Su Sobrina
En Cien penmas por que a las otras Sobrinas auia de fado a doscientos penos
y a esta y a la dha D^{ha} Magdalena Trecentos penos que Ser bal^{te} m^{te} Se lo dho
la dha difunta al dho Su Albanca, y que no daue si tubo o no Conque
Enque fueren para Citado o llanamente, por que si lo hubiera lo Supiera
Esta Festi^{ga} m^{te} pudiera Ser menor me di ante la y niniuacion que le hizo de Ser
la dha D^{ha} Magdalena pobre, y que Solo Se Su fentaua de su trauaso Continuo
de la a hual, y que por Remediar la Relacion de dho trauaso, le hizo dha mandaz y
esto Responde
De la quarta Preg^{ta} = Dho que de solo que dho tiene gesto Responde
De la quinta Preg^{ta} = Dho que lo que lleria declarado Es publica y no t^{ra} publica por y fama
la Verdad. Socorpo El Curam^{to} que tiene dho Enque Se a fimo y fari fco Siendo de
leidos lo fimo

Jorge de fmo

Antony

Valencia Medina
Recor^{do}

En la Audiencia de los Reyes En el dho dia mes y año dho. Estando En el dho Beaterio de la
Santa Rosa de Santa Maria la parte de la dha Maria Coronel para la dha fupio-
bancia presento por Festi^{ga} a dha Beata que dho llamasse Magdalena de Churto
de la qual Recien Curam^{to} que hizo por dho nro Señor y a dha Señal de Cruz Segun
dho y dho prometo decir Verdad y pregunta la al thero del Interrogat^{to} dho lo sig^{te}
De la primera Preg^{ta} = Dho que Conne ala parte y tiene nroia de la dha y Res^{ta}
De la general de la ley = Dho que no letocan y que de edad de veinte y
Seis años y esto Responde
De la Segunda Preg^{ta} = Dho que Como tal hermana Beata que e de dho Beaterio
Saque que D^{ha} Luiza Gutierrez Coronel y por otro nombre Luiza Ant^{te} de San Torro
Priora que murio Siendo del, tenia mucha lastima y amor a la dha D^{ha} Maria
Coronel Su hermana y a dho hijo D^{ha} Magdalena Su Sobrina, por que auian
quedado pobres Con la muerte de D^{ha} fernandes Su marido y Padre, por
Cua Varon deso Entrar la En dho Beaterio y lo hizo Con D^{ha} Maria
fernandes Su otra Sobrina, fisa de los Suos dho que oy Se Continuan En dho
Beaterio, y Aunque tubo deso cleque Entrare la dha D^{ha} Magdalena no tubo
efecto por que Solo Se Contrato para Solo Ma Sobrina, y esto Res^{ta}
De la tercera Preg^{ta} = Dho que Sin Embargo de no querre Contra d^{ha}
En dho Beaterio la dha D^{ha} Magdalena fennades, fiba la suro dha
a fimitar Con la dha D^{ha} Maria Coronel Su madre frequentem^{te}, a la
dha D^{ha} Luiza Coronel su tia, la qual mostiava Siempre el mucho
amor que a las Suos dha, tenia, y al tiempo y quando tubo para

Ello Tercero en Real, años de
mil, y seiscientos, y noventa, y
quatro, y noventa, y cinco.

Morirne la dha D. Luiza Coronel Enel Testam^{to} que o t^{ra}
no nombro ni de lo Costa alguna ala dha D. Mag^adalena
Fernandes Coronel Su sobrina, por lo qual la sumo dha se
balo de D. Ant^o, fagan delos todos Como persona que en
traba y Salia En dho Beaterio, hablase ala Hermana Joseph
del Cap^{to} Jhs, para que Como tal beata hablase ala dha S^{ta}
D. Luiza se acordase de ella, y auendolo hecho la sumo dha
dijo: le llamaren En ante quien hacerle m^a mande
y por auer tenido no t^{ra} En la guerra el Cap^{to}
Sebastian Ramirez Albarca nombrado por dha difunta
le llamaron, y auendolo entrado ala Selola don de estava
la Emferma a brebe rato se dijo Como auia de fado ala dha
D. Mag^adalena Su sobrina En trescientos pesos que mande
Sele diere, y que cito oio decir En dho Beaterio alas demas
Beatas del, sinque se oiese ni dixesse que dho trescientos
pesos Selos desaua con Conque alguno de que fueren para
el fado, porque si lo hubiere dho la dha difunta, Selo hubiere
dho y lo adlado Enel dho Beaterio Entre las demas Beatas
del Como se dijo de quinientos pesos que auia de fado con calidad
ala dha D. Maria Hermana de la sumo dha que oy es Beata de que fuese
tal Beata, y que Como cito se dijo se hubiere dho lo demas que lleba
declarado, y que el auer hecho la dha manda delos trescientos pesos
auia sido me diandose la Inrnuacion que le hizo la dha S^{ta}
de Jhs, de ser la dha D. Mag^adalena clancela go bre y que solo se
Sustentaua del trauafo Continuo de la Ahufa, y que tiene por
Siento esta f^{te} tipo que la dha D. Luiza Coronel S^{ta}, hie
Clamanda de trescientos pesos por Remediar ala dha D. So
brina del trauafo Continuo que tiene, y alibiarla En algo para su
bestuario y esto responde

De la quinta P^{ta} Preg^{ta}—No que dice lo que dho tiene, y esto responde
De la quinta Preg^{ta}—No que dice lo que dho tiene, y esto responde
la verdad publico y notorio publica por y fama Socorro de
Jurap^{to}, que tiene dho En que de a f^{te}mo y Vati^{co} Sien lo le
leido y lo firmo—Testado—La Cruz—No Sale—

Magdalena de Christo

Antony
D. Salvia de Medina
Recep^{to}

La Cruz delos Reyes Enel dho dia me gano dho la parte de la dha

De Maria Coronel para la dha. de probanza presentada
por testigo a una mujer Española que dho. llamarse Dña. M^{ta},
San Juan del Rio. y ser mujer legítima de Dñ. de Salazar eno D^o
que dñe. fiente de la Dñe. de la R^{ta} de Santa Maria de la
qual. Veeu. Dñam. que fize por dñ. nro. Señor y Ma. Señal de Cruz
Segun. dñ. y fho. prometio decir Verdad y pregunta la al tñenon
del Interrogatorio dñ. lo siguiente
De la primera Preg^{ta} = Dñ. que conoze la parte de esta causa y
tiene no tñia de ella y esto responde
De las generales de la Ley = Dñ. que no le tocan y que es de edad de
cuarenta años y esto responde
De la segunda Pregunta = Dñ. que antes que el Beaterio de la R^{ta} de
de Santa Maria se mudase de En fiente de dha. su Dñe. por
estar Pared en medio de la Casa en que estaba dñe. fente, fente Comu-
nicacion con las Beatas del Entrando y Saliedo q. que fante de
muchas fentes a dormir en el, por lo qual fante que dñ. fente de
Coronel y por dñ. no nombre fente de San Joseph que murio. Siendo Pri-
ora de dho. Beaterio tenia mucha tñe. a Dña. Maria Coronel su hermana
legítima, por auer quedado de la Casa de de fente; fante mismo a Dña. Ma-
dalena fente de fente de la dñ. fente y Sobrina de dha. fente, por el
desamparo que tenian de su mucha pobreza, por lo qual de se abal fente
en dho. Beaterio y por auer Contrata do Entrar solo una Sobrina en el, Con-
trató el que Entrase Dña. Maria fente de fente de la dñ. fente, que
se Continúa en dho. Beaterio y esto responde
De la tercera Preg^{ta} = Dñ. que lo que fante es que con la comunicacion
entrecha que con dha. Priora y Beatas de dho. Beaterio tenia y tiene
esta fente, fante que al tiempo y quando estubo en fente de
la en fente de la que murio la dñ. fente de San Joseph
Priora, fente su fente. En el qual no nombro a la dñ. Dña. Ma-
dalena fente de su Sobrina, por lo qual con no tñia que de ello
fente, la dñ. fente y la dñ. Dña. Maria Coronel su madre se fente
ron de esta fente como persona que Entraba y sali a en dho. Be-
aterio para que fente y fente a fente de fente Beatas
para que esta fente a la dñ. Priora acordandole de dha. su
Sobrina, y de la suma pobreza en que esta fente, con el
continuo fente de la fente para poderne fente, y que la

£

5.

De la quinta Pregunta = No que todo lo que lleuado
y declarado es la Verdad publico y notorio publica
y no fama de cargo de la Jurisprudencia En que sea firmo y satisfecho
Siendo leido y lo firmo = H = des = not = en = d = vale =
donde an ponnan sus nombres y apellidos y los de los

Atomy

Salvador de Medina
Recep.

La Ciudad de los Reyes del Perú En el día siete
 de Noviembre de mill e noventa y cinco años la gente de
 dha D^a Maria Coronel para la dha su probanza pre-
 sento por testigo a la hermana Maria de Santo Thomas que
 es del dho. Convento de la Santa Rosa de Santa Maria
 y portera del, que le hizo de quien veuio jurar que
 lo hizo por Dios nro Señor a dno Señal de Cruz segun
 dho y dho prometio decir verdad y preguntada al the-
 nor del Interrogatorio dho lo siguiense
 de la primera a d^{ra} D^{ta} que conoca las y averga
 tiene noticia de la Causa y lo res ponde
 de las penales de la ley que le fueron declaradas = Dijo
 que no le tocan que es de edad de treinta y tres años
 y quatro años y esto responde.

12
La Segunda y temas Preguntas del Interrogatorio.
Dijo que estando en ferma de la enfermedad que muri-
da Luisa Gutierrez Coronel por otro nombre Luisa Antt. de
San Joseph Priora que murió siendo de dho Beaterio
al tiempo y quando vivos su hermano Enel fue notorio
enme dho Beaterio no deso ni mando cosa alguna
a D^a Magdalena Fernandez Coronel su sobrina carnal
hija de dha D^a Maria Coronel, por lo qual las dhas
Vocaron a esta Festiva que en sus Vocaciones si diere a
nro Señor no brevela voluntad de dha Priora su
tía a que le despare alguna manda para aliviar
de sus muchos trabajos por ser pobre doncella, que de
sus tentavia Conel nauafo de la dhuja continuo que fenda,
y esta Festiva le deso lo haria a mi, y que mandare dha
misma para por medio de ella Conseguirlo, y la dho dha
la mando; y tubo noticia esta Festiva de que auian
trabado a D^a Antt. San Juan de los Godos que entraba
y Salia en este dho Beaterio para que pudiese aforegar
de dho hermano de ella, se lo acordare a la dha Priora
y Con efecto lo auia hecho; y estando un dia pasado
en la puerta de dho Beaterio el Cap^l Sebastian
Ramirez de Arellano, Albarca nombrado por dha
Priora, le llamaron diciendo: que le daban dha le
llamaba Con efecto entro, y a poco rato
oio decir esta Festiva que dha Priora deso
meprade a la dha su sobrina D^a Magdalena
Fernandez, que le deso trescientos perros, y que
a las dhas sus sobrinas les auia de deso enel
dho su hermano a doscientos perros, y que no oio
decir que dho trescientos perros se los deso
a la dha D^a Magdalena Con calidad alguna
de que quere Monja o Carada, si notan so lo
mente que le deso dho trescientos perros
y que si tubiera auido Conque alguno, se hu-
biera dho, Como se deso de los quinientos perros
que deso a Maria Josepha de San Juan su otra
hermana y sobrina que oy es Beata se deso dho
Beaterio que se los deso Con la calidad de que

Ello Tercero en Real, años de
mil, y no cientos, y noventa, y

quatro, y noventa, y cinco

Querre Sal Beata; I auiendo la dha Doña
María Gutierrez Coronel qdha su hija D^a Magdalena
tena fernandes hūdo a dho Beaterio, esta testigo
dijo a la dha dha: hermanita, qd el Señor que
todo lo puede ha movido la voluntad de su
Eia y la ha despo meforada. que tiene man
dado a su Albarrea que en muriendo le dé tres
cientos pesos, y am Cumple tu palabra en
mandar decir la misa, y que la dha dha saca
en patacon redondo y de lo dio a esta testigo
para que mandare decir por su mangochamissa
y que con efecto el dha dha figurese la mandó
decir a su Padre de espíritu, y que el le tiene
mandado haga esta declaracion. que dijo ten
la Verdad q lo que saue por cargo de su suzama
Enque se a firmo y parifico siendo le leído
yo firmo por que dijo no saue escribir
Testado = que lo hūto = no vale =

Tomar
D^a María de Medina
Recep: 

Va Real.

Sello Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y quatro, y noventa, y cinco

Sebastian Ramirez de Mellano en los autos que contra mi sigue D.^a Maria Coronel, y lo demas de dicho =

Respondiendo al traslado, que se me dio de f.^o Diego que se ha de hacer, como tengo pedido, despreciando dicha Informacion; lo primero porq^e el receptor, que la hizo puso muchas cosas de su m^odo propio, sin que pasasen ni las declarasen, los testigos, que se examinaron Beatos de todo el Beaterio de S.^{ta} P^{ra} P^{ra}, a quienes comuⁿo, dicho Receptor publicand^o, que lleuaba, una excomunion y que incurria en ella la que no declarase.

Lo qual aunque no puede constar, pero se califica que excedio de la obligacion de su cargo con la diligencia de f.^o porque auendo reconocido el demasiado de ser con que se portaba en orden ala prueba, de la parte contraria le despidio la Madre Priora, y se excuso de suzar, y el dicho Receptor de oficio y sin que presediere mandato de suer impedimento de parte certifica que la d^{ha} Madre Priora dispo lo que consta de dicha Certificacion de que da fe sin ser escribano, ni tener signo, ni mas facultad que escriuia lo que dicen los testigos, con que se ve que se propuso, y desde luego relanque de falsa simul^o de dicha Certificacion, y reconvenida dicha Madre Priora, con la dicha Certificacion, se hallara que no concuerda en cosa alguna con d^{ha} Certificacion.

Lo otro, dado que asi la Certificacion, como los demas testigos, sean dignos de fe, toda via en lo que concuerdan es, en que D.^a Luisa Coronel, llamo y hablo con mi, estando asolas, i que despues se dispo, que le desaba a la parte contraria, los treientos pesos, pero ninguna dote de

de oídas ala testadora = Porq aunque Ma^d el O
por la confesura de que si hubiera tenido, Conque la
da se hubiera dicho, es una Ylusion de muy poca importan
porq ni las dichas Beatas, ni otra persona fueran saun
ras de la disposicion, si yo no hubiera dicho, lo que pa
ba, porq aung lo supo tambien q lo pue de declarar el
C^o M^o Simon de Lorada del Orden de Predicadores
nunca lo propalara, sin voluntad mia, y es sierto que por
gran dificultad q hubo en que dicha D^a Luisa Coronel
le defase ala parte contraria cosa alguna, y por lo que
que benser en este articulo, luego que se consiguió, y lo
corrio entre dhas Beatas, como en celebracion de la su
sin atender alas condiciones, ni calidades conq se de
y añadió, que la parte contraria, auia sido mejorada
sien pesos alas dhas Sobrinas, porq á algunas de las d
sobrinas les deso a doscientos.

Lo q les deso alas demas Sobrinas = Lo dho y para que se reconosca, que lo que lleus dicho y
gado es la verdad de lo que passó, hago presentacion del te
mento, de D^a Luisa Coronel, don de se vera, que to dos los
gados, q deso alas demas Sobrinas, siendo de menor canti
fue con calidad, de que tomasen estado, y aun para desantes de
legados fue menester que se lo persuadiese, con repetidas instas
300 q. auia pido y lo mismo a sus hermanas, y no auia de quitar ala parte
ala. dhas m. p. cis traxia trecientos pesos, quando pue de quitarles alas dhas
chaz mas porciones, y no se las quite =

El dho q en los trecientos p. no ay para dote competente es d
nos entidad, porq la difunta no tubo animo, de dotar ala pa
contraria, pues aun para mouerla a esta manda como consta
las declaraciones At se baliaron de terceras personas y mandan
desir Miha, sino solo quiso desarle alguna cosa, para q. tubi
estado comprando un manto, y otra cosa necesaria para el efec

Y final^{te} no ay mas instrumento, que mi declaracion q
la parte contraria debe aceptar en el todo, o repudiarla
interesarse en los trecientos p. porq de no darlos ala parte con
los he de emplear en otros efectos comunicados, y todos cono
mi trato, y proceder, y que pue de deferirse ami verdad
este conotrimiento, me entango la difunta, su conciencia y el
de su alma, y no tubo por conueniente q se lo entregasen ala pa
contraria antes de tener estado, i yo deus representarlo asi por
cumpli con mi obligacion por tanto =

Mm pido y suplico haga en todo, como tengo pedido, sin em
go de la prueba dada de contrario que se ha de menos p
pido Justicia y costas

Ante
En C^o M^o Simon de Lorada del Orden de Predicadores
Fern^o Ramirez
Secretario

[illegible]

[illegible]

Mando que quando
a Salvação de D'os
fuer. Enuio de l'leuan
me omi queixo sea
en terra de Enel
Enuio no grande
de D'os. Ante do
mingo o en l'leuan
D'os que se paxere
a n' a l'leuan a paxer
para l'leuan a l'leuan
D'os paxer a l'leuan
D'os paxer a l'leuan
D'os paxer a l'leuan
D'os paxer a l'leuan

Phenomena de la man
 das f... galosun
 Qua da quano p...
 a no das 2 deas enque
 la ap... de m... Cie
 me...

Puena los Santos Leganes

Jerusalén Oroy
qua no jenen
Mena Santo Nombro
Ohi Oroy quamo
Mena ara la Ocatí
caion de los ricauos
Ohi foy Quan menas
foy Maí n de
aaar Leha hon de n

Ovitey quamo jenen
Mena mando quere
mandy Ome xoi jmaí Cienpa
nab de mñ Cienres
Serapuen Ooi Cienroy
para se fesso que
levo Cienri cas
deuaso de pñil a Lea
pñtan Serapian Camix
Mena de plano per mñ Cí #
Cienres Cienpana jmen
pal de monada
Caxa Cien na Oñto

En la ca de el man
 mo de N. O. no me
 que O. a. el Esp. i. tu. Santo
 a. mano de re. bu.
 la. qua. de. li. bre. de. la.
 la. ga. de. fe. mo. en. ge.
 no. in. de. m. i. n. g. u. a. l. e.
 p. o. t. e. c. a. l. o. m. e. C. a. n. d. a.
 d. i. n. t. i. t. u. l. o. y. g. o. z. e. r. a.
 a. l. e. n. d. a. d. a. C. a. n. d. a. ^{en 500 f}
 q. u. i. n. t. a. y. o. r. y. h. i. n. g. u. e. n. ^{en 500 f}
 C. a. p. i. t. u. l. o. y. d. e. a. g. u. i. t. e.
 C. a. p. i. t. u. l. o. y. d. e. a. g. u. i. t. e.
 a. l. l. e. n. d. a. m. e. n. t. o. r.
 q. u. e. d. e. m. e. d. e. n. e. m.
 I. t. e. n. d. e. l. l. a. n. o. q. u. e. e. n. g. e. n. t. e. #
 p. o. a. m. i. C. i. c. e. r. e. l.
 P. r. i. m. i. p. a. l. d. e. D. o. m. i. l.
 P. e. n. s. a. q. u. e. m. e. d. e. n. e.
 C. l. l. o. u. e. n. t. a. d. i. a.

Don Antemio Jimenez
Cebino de la ciudad de
gracia y su Reditor Ame
pagua por mano
de Bachiller Don Die
go de Luna pre. Otero
poda tario de el buo de
gracia bien con mas
su Reditor que de
leu en

Y Heron de Clara por mi Oie
me mas quon en nos
potos que me leue
potos cri puma el
pome x na dor Pedro de
los Sanos ga dor a no
que no me paga su Redi
nos Omando se cobren
Y Heron an amano me leue
Y loho Ouantian Caminez
de axellano por el cri p.

Yo el Escrivano
 de la Santa Inquisición en el
 Reverendo Padre
 Fr. Juan de la Cruz de
 Oñate de este Obispo
 por el Excmo. Sr. D.
 Fr. Juan de la Cruz de
 Oñate de este Obispo
 Ciudad. y fha. en la
 Ciudad de México a
 diez y siete de Mayo
 de noventa y nueve
 años. y se vea lo que
 se mandó y de lo que
 se dio. hasta de mi fe
 lleuando en su seapiten
 la Inquisición en mi alua
 sea en la misma con
 firmación que hasta
 aquí se echo y me al
 canza en enalpe
 lo que fuepe en
 a llevar en enalpe

Quentas e m^o Colun
 Grad. gueseel. Clare
 p^o m^o p^o ex de neg^o
 m^o a Luise ar adha
 Caria e La leanne que
 an. M^o ex

Men. Mando a receber Hlas. Henri
 a Dona Maria Juef. m^o
 Fernando m^o sobrinho Jo
 p^o m^o m^o p^o p^o
 Encarg^o de que continue
 C^oho. C^oho. C^oho
 q^o m^o lo q^o m^o ex p^o p^o
 lo que tengo communicado
 a m^o a Luise ar adha
 de m^o p^o

Men. Manuel de Lima
 na para a Casa. C^oho
 C^oho de La Santa Rosa
 Do m^o p^o p^o p^o p^o
 a m^o a Luise ar adha
 para a m^o p^o p^o p^o

144
Custodio de la
de San Calixto
adn pñien en la
sea

+ E Hen Mando a Doña
Ala de la Palma
se da en lo brina de
cuai pñen y gueno
se den ara que pñe
estado

E Pñen de seden luego
que se fñica a Doña Ma
ria en la chora de San
Bernardo con la brina
Calixto pñe fñica en
naixido de Doña Señora
de grado Pñen no

Pñen para pñen de
E Hen de seden a Doña
Ana = Doña Maria =
Doña Juanica = Doña Ma
nuela con el pñe fñica
en el pñen de cada una

Quem mande de digar
De munda lma hego
Que do felleca quim
Cinco dmsai felleca
Cezua lei sedis tu cu
gan per mano em
e laa ca

Para Cumplir pagar
De munda lma hego
mandar leguado
Cinco dmsai felleca
Dejo rembo per m
a felleca y felleca
de Vicena la pira
Quarta Camire 20
de arellano para que
Cinco dmsai felleca
foi Venda St Camire
Cinco dmsai felleca
olica o felleca de felleca
y de felleca la pira
Para que cumpla

Las mandas Llegadas
En el ante munda

Que se de de alua
seas en la uida fa
ora de de de

Que el Comandante

que pue dase de todos

Om Vicar gni Titu

gnum bno per mñ Om Cor

La de de de a mñ el ma

pora pue redi tró euga

En la Casa y Bea

Theris de la Santa Santa

Sacando y mñ men

gan todo de corras

que no mñ peros dea

o de de de de lo mas

Cien parados de mñ Vic

nes y pue e funde per

Thoma aluarea para que

na mñ mñ a

de mñ mas patronato

21

[illegible]

Lawnall
El Lizarda



Coma m'ca de la vida
 la fundacion de
 Pontien. que le pare
 cie en las lau
 n'las de qu'it u est
 y ha cum la nuca
 que le pareiere para
 de mejor penitencia
 para lo qual le de
 de la facultad
 y de fenecho de uo co
 gando y de p'm
 quos de m'gu
 de la m' e f'eto oho
 qu'le p'ra uer ta
 de m'os de an
 da. Ob'it'los o go de u
 que ga de la para uer ta
 y p'ra uer ta o de ga
 da para uer ta o de ga

An agar fee enjicis
 An fuerad de lue era
 que de grece is re o na
 O pa mñ Plima O
 Enstad o enaguetta
 Via finma quemay
 a galugan de de neet
 quees f. O. En laud *the end de*
 de Torreu de l pexa *de l'horre 1292*
 En l'en regie ne
 Oras de l me de a buil
 En mñ l'leuic en nos
 y no benay de a nes
 La o toz an ne quee
 Loca na no do bel
 que benoico to frmo
 Sien do reingor Matheo
 de xixuxa ci ciuano de
 Diego Coronado y Diego
 de naua Pedro Jorge
 En mñ de la Juan

Miguel de los Santos
y dando el lo a firmar
no gudo gnotegua
gudo a No de los
Certigos lo firmare
No de la Pagna = Certi
go lo otro = a Ruep

~~certigo a los otros~~
Matheo de xxi: de xxi

freedem;^{he}

Yo Matheo de xxi: de xxi
ra ex ciano de la Pagna

Quiero ser por el

uno de los publicos

en el modo de los otros

que no sea de la Pagna

y no de la Pagna
que no sea de la Pagna

Certi fico de los otros en

quien sea de la Pagna

lo que sea de la Pagna

Queo dia de la fha
 Vi de mueras
 natura y mente
 de lo que parece a
 la madre Luisa
 Antena de San Josph
 y miora que fue el
 sea de xio de San
 Ma Rosa fundado
 en esta ciudad
 Cagua de esta
 memoria en el
 sea de xio An
 a miora para en
 Cua no la sep
 a lo la de para
 que de lo en de
 de predi on en
 de ha la seado
 de pre se me



[illegible]

Two and Ten

Du Belvaux
 de Bond
 3

Testam^{to}

de la Madre

Ante Notaria de San Diego
y ante el Correo de la Villa
de San Diego

Yo, el Correo de la Villa
de San Diego

Contraria

Verdemenos a precio los reparos que se hacen de contra
a la informacion dada por mi parte estando
Verificada concluyente mente Cauya de fado aladela
mi hsa. Ladifunta los Trecentos por cinco oieren el
Conque mi la Calidad dequelaparte Contraria selos
Cauya dedar quando tomare Estado Yaun en caso q
Seniega no Euuiera sido Samanda tan Cierta
Euuiera Verificado de publico y notorio hera suficiente
Shallante laonferon quetiene Echa laparte Contraria
aquetengo azetada enlo favorable respecto dequel
Conferme a regla de derecho laonferon departe Nleua
de prueva conque en este punto seduamene todo loaley
do por la contraria

Nies de a precio la pretension que se hace del testamento de
de la D^a Luisa Coronel conque requiere Dar autende
quedor legados que se desaron en el fueron Calidad de
Se ha uian dedar quando tomaren estado. respecto dequel
demas dequelad^a D^a Luisa coronel pudo poner este
uamen en d^e los legados tambien le fue facultatiuso de
elde d^e la mi hsa sin el Graua men referido maior men
quando fue despues de otorgado d^e lo testamento y recom
benida de su obligacion Necesidad extrema enque
estaua d^e la mi hsa y que para socorrerla siendo Cant
tan extra no ha uia de discurrir para el tiempo enque
Setomare estado puer aun en este caso hera mejor dar por
cion sele desaren d^e los trecentos por d^e de luego selos
entregasen para quelos fuesen aumentando puer de el
Cn poder dela parte Contraria notenia exen mient
alguno Y de precurso se huiera de que dar con d^e la
Cantidad con el pretesto dele Estado en caso de no enen
En lo que mira a lo que alega Cerca de sus bienes
cedimientos laparte contraria Vale la Verdad que pro
notengo que oponer me pero es cierto que para mayor

Verificado
aun sido con la cali
dad

ser facultatiuso de la
ley con graua men
gido el q^o por el d^e los
quiere a d^e la

aun sido de p^o de
de d^e la ley el d^e la
mouida de p^o de
dad

quiere tan extra
no auia de discurrir para
quiere de tomar el
que aun en este caso era
mejor dar por sele
de p^o de la ley en el d^e la
con q^o de los fuesen au
ment

por no tener en el d^e la
contraria aum. algunos

Da Maria Gutierrez Coronado

[illegible]

1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239

W. R. R.

Ann.

20. 3. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 8

En la Cua de S. Jorge. En diez y siete de Mayo de mill e seis
Cientos e setenta y cinco. Serenísima e magnífica Señora de
Nuestro Varrore, Don Juan de Melano en su poder. En el
de

En la Reverencia de Dios Padre, Amén. De la
Encarnación de María Santísima. Oración. Idolo de la

Coronel Ideias do
Bem de Amant
do

Va Red.

Ello Tercero, y Residencia de
Sally y el Cierro y no es la
ley de vena y fute

La causa de demanda que no se
Dona Maria Durierrez Coronel Cui
da de Don fernandes como Madre legiti
ma de Dona Magdalena fernandes
sobre que el cap. Sebastian Ra
mines de Arellano como albacea y the
nedor de vienes de la Madre Luisa An
tonia de San Joseph Paizora que fue del Pa
terio de la Santa Rosa cede y entre que tre
cientos pesos que la sobre dha le comuñes
y mande le diere a la dha Dona Magda
lena fernandes y lo demas deducido; de la
O parte el dho Sebastian Raminas y de
Senior delegado y obras pias, y de la otra la
dha Dona Maria Durierrez coronel Cui
to: estos Autos. La

Fallo a fento a los Autos y meritos de la causa que deus de
declaro y declaro que la parte de la dha Dona Maria Durierrez
Coronel como Madre legitima de Dona Magdalena fernandes
prosuacion y demanda como prouar le comuñes do la y
pronancia por no prouada y que la parte del dho albacea y
defensor delegado y obras pias no prouaron sus excepciones
y defensas como prouar le comuñes pronancia por no proua
da en consecuencia de lo qual condino al dho cap. Sebastian Ra
mines como tal albacea y thenedor de vienes de la dha Madru
isa Antonia de San Joseph aque dentro de diez dias de la notifi
cacion de esta mi Sentencia cede y pague a la dha Dona Ma
gdalena fernandes los dhs trecientos pesos que ari le comuñes

D. Don Joseph Gonzalez
Paromey

Yo el prothonotario La Sentencia de Suo A. P. M. D. No. de
campo Don Juan de Santa Cruz y Angulo Cavallero de
honor de Santiago y al Calde hordinario Leedra Cauda
y al J. A. d. i. c. i. o. n. p. o. r. a. M. a. g. d. estando faciendo Audiencia en
p. u. b. l. i. c. o. h. o. r. d. i. n. a. r. i. o. V. l. o. s. D. e. y. e. s. e. n. S. e. i. n. t. e. D. e. A. g. o. s. t. o. d. e. 1. 7. 1. 7.
S. e. i. n. c. i. e. n. t. o. s. y. d. i. e. n. t. a. y. s. e. i. a. n. o. =

20. *1708* *Emp* *2*
En *de* *autanas*
no *u*

*En l'age en a cinquante Agost de mill
seut. novembre l'an mil six cent et soixante
Cinq e nella fondene della pp. Fabian Du
Mire, emue una g d'ollo do. fee*

20. 22. 24. 26. 28. 30. 32. 34. 36. 38. 40. 42. 44. 46. 48. 50. 52. 54. 56. 58. 60. 62. 64. 66. 68. 70. 72. 74. 76. 78. 80. 82. 84. 86. 88. 90. 92. 94. 96. 98. 100. 102. 104. 106. 108. 110. 112. 114. 116. 118. 120. 122. 124. 126. 128. 130. 132. 134. 136. 138. 140. 142. 144. 146. 148. 150. 152. 154. 156. 158. 160. 162. 164. 166. 168. 170. 172. 174. 176. 178. 180. 182. 184. 186. 188. 190. 192. 194. 196. 198. 200. 202. 204. 206. 208. 210. 212. 214. 216. 218. 220. 222. 224. 226. 228. 230. 232. 234. 236. 238. 240. 242. 244. 246. 248. 250. 252. 254. 256. 258. 260. 262. 264. 266. 268. 270. 272. 274. 276. 278. 280. 282. 284. 286. 288. 290. 292. 294. 296. 298. 300. 302. 304. 306. 308. 310. 312. 314. 316. 318. 320. 322. 324. 326. 328. 330. 332. 334. 336. 338. 340. 342. 344. 346. 348. 350. 352. 354. 356. 358. 360. 362. 364. 366. 368. 370. 372. 374. 376. 378. 380. 382. 384. 386. 388. 390. 392. 394. 396. 398. 400. 402. 404. 406. 408. 410. 412. 414. 416. 418. 420. 422. 424. 426. 428. 430. 432. 434. 436. 438. 440. 442. 444. 446. 448. 450. 452. 454. 456. 458. 460. 462. 464. 466. 468. 470. 472. 474. 476. 478. 480. 482. 484. 486. 488. 490. 492. 494. 496. 498. 500. 502. 504. 506. 508. 510. 512. 514. 516. 518. 520. 522. 524. 526. 528. 530. 532. 534. 536. 538. 540. 542. 544. 546. 548. 550. 552. 554. 556. 558. 560. 562. 564. 566. 568. 570. 572. 574. 576. 578. 580. 582. 584. 586. 588. 590. 592. 594. 596. 598. 600. 602. 604. 606. 608. 610. 612. 614. 616. 618. 620. 622. 624. 626. 628. 630. 632. 634. 636. 638. 640. 642. 644. 646. 648. 650. 652. 654. 656. 658. 660. 662. 664. 666. 668. 670. 672. 674. 676. 678. 680. 682. 684. 686. 688. 690. 692. 694. 696. 698. 700. 702. 704. 706. 708. 710. 712. 714. 716. 718. 720. 722. 724. 726. 728. 730. 732. 734. 736. 738. 740. 742. 744. 746. 748. 750. 752. 754. 756. 758. 760. 762. 764. 766. 768. 770. 772. 774. 776. 778. 780. 782. 784. 786. 788. 790. 792. 794. 796. 798. 800. 802. 804. 806. 808. 810. 812. 814. 816. 818. 820. 822. 824. 826. 828. 830. 832. 834. 836. 838. 840. 842. 844. 846. 848. 850. 852. 854. 856. 858. 860. 862. 864. 866. 868. 870. 872. 874. 876. 878. 880. 882. 884. 886. 888. 890. 892. 894. 896. 898. 900. 902. 904. 906. 908. 910. 912. 914. 916. 918. 920. 922. 924. 926. 928. 930. 932. 934. 936. 938. 940. 942. 944. 946. 948. 950. 952. 954. 956. 958. 960. 962. 964. 966. 968. 970. 972. 974. 976. 978. 980. 982. 984. 986. 988. 990. 992. 994. 996. 998. 1000. 1002. 1004. 1006. 1008. 1010. 1012. 1014. 1016. 1018. 1020. 1022. 1024. 1026. 1028. 1030. 1032. 1034. 1036. 1038. 1040. 1042. 1044. 1046. 1048. 1050. 1052. 1054. 1056. 1058. 1060. 1062. 1064. 1066. 1068. 1070. 1072. 1074. 1076. 1078. 1080. 1082. 1084. 1086. 1088. 1090. 1092. 1094. 1096. 1098. 1100. 1102. 1104. 1106. 1108. 1110. 1112. 1114. 1116. 1118. 1120. 1122. 1124. 1126. 1128. 1130. 1132. 1134. 1136. 1138. 1140. 1142. 1144. 1146. 1148. 1150. 1152. 1154. 1156. 1158. 1160. 1162. 1164. 1166. 1168. 1170. 1172. 1174. 1176. 1178. 1180. 1182. 1184. 1186. 1188. 1190. 1192. 1194. 1196. 1198. 1200. 1202. 1204. 1206. 1208. 1210. 1212. 1214. 1216. 1218. 1220. 1222. 1224. 1226. 1228. 1230. 1232. 1234. 1236. 1238. 1240. 1242. 1244. 1246. 1248. 1250. 1252. 1254. 1256. 1258. 1260. 1262. 1264. 1266. 1268. 1270. 1272. 1274. 1276. 1278. 1280. 1282. 1284. 1286. 1288. 1290. 1292. 1294. 1296. 1298. 1300. 1302. 1304. 1306. 1308. 1310. 1312. 1314. 1316. 1318. 1320. 1322. 1324. 1326. 1328. 1330. 1332. 1334. 1336. 1338. 1340. 1342. 1344. 1346. 1348. 1350. 1352. 1354. 1356. 1358. 1360. 1362. 1364. 1366. 1368. 1370. 1372. 1374. 1376. 1378. 1380. 1382. 1384. 1386. 1388. 1390. 1392. 1394. 1396. 1398. 1400. 1402. 1404. 1406. 1408. 1410. 1412. 1414. 1416. 1418. 1420. 1422. 1424. 1426. 1428. 1430. 1432. 1434. 1436. 1438. 1440. 1442. 1444. 1446. 1448. 1450. 1452. 1454. 1456. 1458. 1460. 1462. 1464. 1466. 1468. 1470. 1472. 1474. 1476. 1478. 1480. 1482. 1484. 1486. 1488. 1490. 1492. 1494. 1496. 1498. 1500. 1502. 1504. 1506. 1508. 1510. 1512. 1514. 1516. 1518. 1520. 1522. 1524. 1526. 1528. 1530. 1532. 1534. 1536. 1538. 1540. 1542. 1544. 1546. 1548. 1550. 1552. 1554. 1556. 1558. 1560

Vale

48 28



Ello Tercero o va Reales años de
mil y seis cientos, y noventa, y
eis, y noventa y siete.

Presenta
Engrado dea
delas y vide
del Escrivano
venga dazer
relacion



Presencia de los señores de conse
jo de la Real Audiencia de Yaguajay
de Puerto de San Juan de los Rios
su años = Palmar

M. P. S.

Josef Ed. Alarbes en nombre del Cap. Sebastian
Ramirez Albarea, y tenedor de bienes de la Madre
Luzia, de San Jose de la Parra, y que de el Real
tercio de Santa Rosa, como mas aya lugar de dere
cho parecio ante el J. me. p. r. engrado
de a. y el an. nulidad, y agr. de la sentencia
dada, y pronunciada, por el Alcaide ordinario
de esta Ciudad en los autos, que contra mi parte pre
tende seguir Doña Magdalena Fernandez sobre
la pagada de un tejado en que condeno a mi parte
devenir e pagar solo dentro de diez dias, y para que aha sen
tencia de denegacion =

A lo que pido suplico aya por inter. p. uesta aha
a la relacion, y mande, y el Escrivano venga
a dazer relacion citadas las partes pido
justicia y costas

Josef Ed. Alarbes

Barth Palomius of

Confabulacion de los reyes del Peru en qual
 del mes de sept. de mill seiscientos e noventa
 e tres años en la qual se paso lo siguiente en el
 escueto de la corte de suro a Doña Maria de
 piene con el Vniverso de Blas fernando
 en persona de el qual no se

Juan de Buellart
Proprietario

The General
 of the
 Navy

En la catedral de Santiago de Chile
a 20 de mayo de 1781
Yo el subdelegado de la Real Audiencia de Santiago
Don Juan de la Cruz

General Canas

Vn Quintillo.

En Ello Quarto vn Quintillo, años
de mil y seiscientos, y noventa, y
quatro, y noventa, y cinco.



En La Ciudad de los Reyes en siete de Sept. de mil seiscentos,
y noventa y seis años, los Señores D. Juan de Penabaz, D. Juan Lopez de
Villacastillo, y D. Nicolas de Paredes y Alameda, Oidores desta R. Audiencia
Vista en Relacion La Causa de Demanda que sigue la de
D. Maria Juarez Camacho Viuda de Blas Sanchez Fernandez
Como madre Legitima de D. Mag. Juan. Conmace

PARA LOS AÑOS DE 1696. 1697 de D. Juan de Penabaz y D. Nicolas de Paredes y Alameda
Como madre Legitima de D. Mag. Juan. Conmace
Cap. Juana Antonia Romero de Bullano Como Abogada y
de D. Juan de la Madalena Antonia de V. Jorge
Porque fue del Breuio de Santa Rosa por muchos años
que le Comunique el d. Mag. Juan. y lo demás de
diciendo Mandaron que las partes dentro de tres
no dias digan lo que quieren en esta Real audiencia de su de
recho y Justicia. Lo qual Proveyeron y señalaron los
Señores

[Three large, stylized signatures or initials in brown ink, likely belonging to the judges or officials mentioned in the text.]

Señores
D. Juan
D. Juan
D. Nicolas



Ello tercero, y de alabanza
mil, y seiscientos, y noventa,
seis, y noventa, y trece.

De preta agra
Vios =

M. P. S.



Diego Esteban Berrocal en nombre del cap^{tan} Sebastian Ra-
mirez albacea y teneedor de bienes de la Madre Luina de S^{ta} Joseph
priora que fue del Beaterio de S^{ta} Rosa en los autos que contra
dicha mi pte sigue D^{na} Maria Coronel, como Madre legitima de
D^{na} Magdalena fernan dez, sobre que le entregue 3000^{rs} de los bienes
de dicha difunta y lo demas de duri do = Expuesan do agra-
bior de la sentencia del alcal de ordinario de f^{da} en que
condeno ami parte en que pagare ala dicha D^{na} Magdale-
na fernan dez la cantidad de los d^{hos} 3000^{rs} = Digo que de
Justicia se ha de servir V^{ra} de rebocarla suplica y en men-
da absolviendo ami parte y dando le por libre de la d^{ta} man-
da puesta de contrario y de la paga del legado y manda que
se supone = Ire deue haer ami por lo general y favorable
de derecho: y por lo que mi parte tiene alegado en su es-
to de f^{da} y f^{da} que repro dugo =

Y porque no constando del testamento de dicha
Madre Luina de S^{ta} Joseph de clausula, ni de codicilo, o instru-
mento alguno que sea publico la manda y legado que pide
asus bienes, no Justifica su pretension y neserita de recurrir a p^{ro}-
barla suficiente mente, lo qual no ha echo la parte contraria
porque los medios que ha intentado se reducen ala declaracion
y Juramento de mi parte y ala informacion que dio en esta causa
y reduci do lo Vno y lo otro no ministran fundamento legitimo
para la condenacion de mi parte =

Lo primero porque con la llanefa y buena fe que profesa
en todo, declaro asⁱ la forma en que dicha testa clora, auia di-
puesto de dichos treientos p^{ro} comunicandose la p^{ro}badam^{te} y or-
nan dole que solo en caso que dicha D^{na} Magdalena tu biere es-
tado se los entregase y faltan do esta condicion los con bixie-
se en los Vros p^{ro} que le comunico secretam^{te} a cuya declaracion
a cuya declaracion se debe estar ami por la buena fama de
quien la haze como por la Religion del Juramento y de mas
circunstancias que concurren para d^{ta} f^{da} ac^{ta} = y no tiene

oponen la parte contraria para aceptar la en la parte que que
re y repudia la en lo que no le favorece por sea in diu diu
y conepa y no poderse diu diu ni separar la manda de la
dicion y calidad con que se de lo de que resulta que bali
dore de lo que de bato de juramento de lo que mi parte solo ten
dra accion para pedir el legado verificando tener es
ta do porque no teniendo solo esta disposicion y se transfiere
en otra qual es la de la obra pia que en defecto de la referida
condicion dispuso la testadora y comunico con mi parte, a
cuyo arbitrio cometo otras disposiciones confiando la espe
cion de idas de su Verdad y llanera.

Lo otro que tan poco se ha probado lo contrario de la
declaracion y portengada esta, no ay suficiente prueba en
los autos para calificar la ultima disposicion de dicho legado
respecto de no auerse presentado testigo que interviniera
al acto de dicha manda verbal ni que oyese nuncupar
y expresar su voluntad ala testadora, y lo mas que dicen
algunas mugeres del Beaterio es que oyeron decir a otras
y nada desto es bastante para probar una ultima dispo
sicion ni en lo principal de ella ni en sus circunstancias
sera si fue condicional o pura y la negativa de algunas
sobre que no tubo calidad o con que el legado no es ap
siable porque no la fundan bien y como de bien que era
diciendo auer oydo ala misma disponente que la de faba
asu sobrina dicha cantidad para que luego se la en
regase sin el grabamen, o con dicion de que tu biese es
ta do, y las ilaciones que hacen los testigos son vagas e in
suficientes que ni aun ligeramte persuaden lo que ha inten
ta do probar la parte contraria: Ademas del expreso y
empeño con que procedio el receptor en descuir la informac
on que esta alegado y lleuo repro duido =

Y usuiendo de esta causa aprueba en esta instancia
se calificara con personas religiosas y de integra fe a quien
comunico esto mismo la testadora que su animo fue deliberado
y expreso de que no le entregasen ala parte contraria dichos
treientos penos sino solo en caso de tomar estado, y no tenien
dole que mi parte los convirtiese en otros efectos del culto
diuino que le de lo comunicados, cuya obra bancia es la
que le muebe a no condescender con la pretension contraria
solo por cumplir exactamte con su obligacion y con la volun
tad de la difunta = como asi mismo lo fue que otros de
centos penos que de lo en su testamento a D^a Magdalena Val
baceda su sobrina carnal en el mismo grado que di
cha D^a Magdalena fernandez no se los diere mi parte

hasta que tomase estado y no siendo mas consentida la parte
contraria; ni mas preferida en el afecto de su tra p³ues la
oluido en su testamento y nescito de valerse de los medios
e instancias que de su misma prueba constan no hase por
sua dible su intento ni es vero simil que aqui en para le
garle esta cantidad no la tubo presente hasta que se la
aconcordaron y persuadieron otros la qui siere privilegiar
en toda en la cantidad y en el modo, y no probandore como
no lo esta se deue deferir a la declaracion de mi parte
en cuya atencion negando y contradiciendo lo perjudicial

*Yo pido y suplico se sirva de revocar suplico y enmendar la
dicha sentencia del alcalde ordinario absolviendo a mi
parte mandando hacer en todo como tengo pedido
con justicia y costas tta y pido que se resiba a prueba
esta causa en esta instancia desta R^a audiencia y para
ello tta*

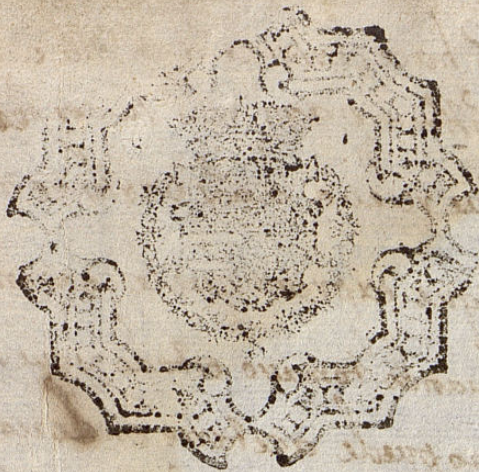
*Otro si A^{ya} pido y suplico que la parte contraria de poder
adno de los procuradores desta R^a audiencia, para poder
seguir esta causa pido Justicia y costas*

D^o Salazar

*D^o Juan
Parral*

*En la ciudad de Los Reyes Indias de frentes
de octubre de mill e seis cientos noventa e quatro
Seis años Ante los Señores Just^{os} Lordores En
audiencia de su señoría
y Villazgo dichos Señores mandaron dar traslado*

Don Domingo



Sello Tercero vn Real años de
ni, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

M. P. R.



Bernabé.

Don Julian Lezpeda, en nombre de D.^a Maria Eulherres Coronel
unida de Blas fernandes y de D.^a Magdalena fernandes en la
Causa contra Sebastian Ramirez y Arellano Aluarea y tene-
dor de bienes de D.^a Luisa Eulherres por cantidad de trecentos
p.^{os} y lo demas de dicho, respondiendo al traslado que recibio
amir partes de la expresion de agravios de f.^o en que la
parte contraria pretende que revoque la sentencia de
f.^o en que se le clavo auer prouado Ma D.^a Maria su ac-
tion y en su conformidad condenado al f.^o Aluarea a que
pagare f.^o trecentos p.^{os} digo que sin embargo en que
f.^o escrito se contiene se deue confirmar la f.^o sentencia
y deue hacer asi por lo general de derecho y siguiente y
porque aunque es asi que Ma D.^a Luisa no deso por clau-
sula de su testamento los f.^o trecentos p.^{os} a Ma D.^a Mag-
dalena, ni tampoco consta de esta Voluntad por codicillo o otro
instrumento, pero como quiera que la Voluntad dela difunta
puede manifestarse en otra forma suficiente para que Ma mi-
parte perciba la cantidad referida, no se infiere que por no
quedo expresada en ningun instrumento publico no la hubie-
re pues a f.^o vuelta la parte contraria de clava que la Ma D.^a
Luisa deso la Ma manda ala Ma D.^a Magdalena y como

quiescaque, es el que el día de oñ ha ce perioneria en esta causa
por ser la parte format y la iñma para ello su confesio
es la mejor prueba y la que releva a mi parte de oñ

Y aunque es así que expone que le comen
disfunta que se los dñe quando tomare estado y que iñ
de claracion indidua no puede acetar en la una
admitir en lo otro, y que así era necesario que se verifi
re la condicion para poder peruenir el emolumento es de
aduerhr, que segun de ponen los testigos presentados por
parte aunque oñeron comun mente en el beaterio que
aun de sado la iñma disfunta los Vnos trecentos p, po
de claran que no entendieron y supieron que fue bien
fido de bafso de condicion alguna -

Lo otro que como quiera que con Vnos trecentos p, no
dem parte en la extrema necesidad que pa de re elegir esta
ninguno porque no son suficientes para ello no es creble
la disfunta se los dexare de bafso de aquella condicion
siendo de reparar que si en toda su vida no le tomare por
imposibilidad q pa de re en todo el tiempo de ella se en
biera aprovechando dela cantidad el Aluamea con
Viego de que se perdere y mi parte que es persona tan
Conjunta dela testadora por ser sobrina suya hija de
su hermana, estubiera careciendo de ella -

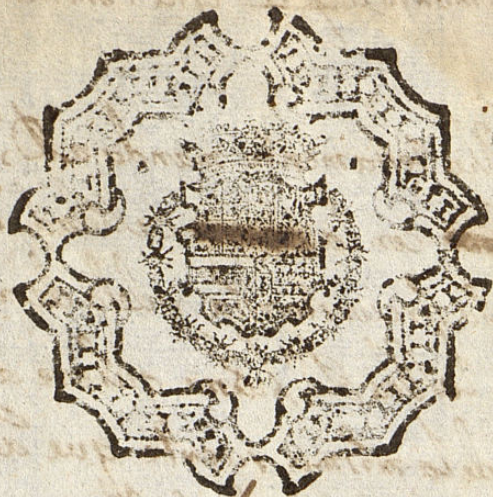
y como quiera que la parte contraria dice que en
de no tomar estado mi parte se auia de combenir los
trecentos p, en otras obras pias siendo lo tambien esto
por la extrema necesidad de mi parte, ser sobrina de
testadora, y la cantidad tan corta parere que en la
nidad de Nuestra Señora y de piedad de aplicarle los trecentos

Mayormente quando por el testamento del 15 esta constando que dello
crecido caudal -

Y aun que está en el testamento mandado a D.^a Magdalena Valmaseda doscientos p.^{as} con la calidad de que se añan a dar quando tome estado de su circunstantia y dela de no auer nomb.^{ra} a mi parte en el testamento la M.^a D.^a Juana quiere argüir la Con.^{tra}aria, menos afecion, y que dela misma suerte que a M.^a D.^a Magdalena Valmaseda se le desaron debajo de M.^a condicion los Mos 300 l.^{as} tambien parece que a mi parte se la desaria debajo dela misma es de aduertir lo primero que aquel sueldo natural q.^{ue} tubo D.^a Juana no pudo considerarse menos afecto, pues no cabe este en la sangre ni en la proximidad del parentesco = y lo segundo que por el mismo caso que en la una de no solo doscientos p.^{as} que veniendole a mi parte cien p.^{as} mas se argüie maior afecion y que aunq.^{ue} a M.^a D.^a Magdalena Valmaseda se los desare de bajo dela condicion referida a mi parte se los mandare dar sin gravamen alguno.

grauamen alguno—
 ni bien se le vedarguise de falsa la ren^{ta}ficacion de ~~lo~~ como
 quiera q el receptor no halla por en ton ser otro modo de restitu^r la
 declaracion al testigo certifico tod aui^a pasado ind por esto
 se pueda pre sumir que hu^o en efecto alauerdad—

Enquanto al aprueba que repide como quisiera que la merma par-
civaria esta diciendo en su escrito de f. 13^a que solo supo de este hecho
el P.^o fray Simon de Lorada Religioso del Orden de Predicadores
desde luego reconoce que no tiene la suficiente y que es asi es
ocioso con cederle el termino = mayor mente quando es una can-
tidad tan corta que en los gastos del pleito se puede consumir mas
queto todo lo importa por lo qual y lo mas favorable



V. R. R.

Ello Tercero en Real años de
mil y seis cientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

Ala Alta pido y suplico que sin embargo de lo alegado de
contrario confirme la dicha sentencia de negando al apor
comando la prueba que pide por ser justicia y costar

Julian de paco

En la Audiencia de los Reyes en Puerto de Ma
gode Mill y noventa y siete años. Ante los
señores jueces, Loidores del Sta. R. Audiencia. En Audiencia
Dn. Felis Sta. J.

Y Villagor dichos señores m. de llevar los autos -
Juan de quevedo

En prueba pida de 150 a prueba con ter
mino de quince dias con designacion de otro
term. comunes alos 8 ent 8 de mayo de 93

Vn Real.



Ello Tercero vn Real, años de
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis y noventa, y siete.

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Mayo
de mill quinientos y noventa y siete años los señores Don
Juan de Peña Loma Don Juan Lopez de Dicastillo y Don
Nicolas de Paredes y Armentariz Procuradores de esta
Real Audiencia Vista la causa de Demanda que sigue la par
te de Doña Maria Gutierrez Coronel Pusa de Blas Sanchez
Fernandez Como madre Legitima de D. Magdalena Fernandez Cort
Alcazar Sebastian Ramirez de Alvarado Como Alvarado y her
redor de Pienas de la Madre Juana Antonia de San Joseph por
trescientos pesos que le comunico diese adha D. Magdalena fer
nandez globemas dequido = Reunieron la dha causa y par
tes de ella a prueva de lo que tienen dho y Algado y que prouado
les queda a prouchar salus dixe y Contra mudo de quinze dias
condene pason de otro trim. Comunes adhas partes litigantes a las
quales mand. Titar en forma para hacer sus prouantias garito
prouegeron y seña laon dichos señores =

[Three large, stylized handwritten signatures or marks in brown ink, likely belonging to the judges or officials mentioned in the text.]

Don Juan
Don Nicolas

In Sacud de los Reyes En Vein trimo de Mayo
de mill y quinientos y noventa y siete años En la ciudad
de Puca que hicieron los Señores Dñs. Dñs. de esta
Alcald. Leymo y figne el Muro de la brecha
Julian de Zegeda Provd. en nombre de fup
te de que soy Sec. ~~Man de quagada~~

Falso
Berrocal

on
n.

In Sacud de los Reyes En Vein trimo de Mayo de mill y quinientos y noventa y siete años En la ciudad
de Puca que hicieron los Señores Dñs. Dñs. de esta
Alcald. Leymo y figne el Muro de la brecha
Julian de Zegeda Provd. en nombre de fup
te de que soy Sec. ~~Man de quagada~~



El Tercero de la Real Cédula
número trece mil y noventa y siete.
35

M. P. S.

Juan de Cepeda en nombre del Marqués
de la Torre y de la villa de San Fernando.
D. Magdalena fernandes erita. Autos con su
fian Camiles Arrellano como Alvaro y teniente
de bienes de D. Luisa Gutierrez por cantidad de tre
cientos y demas deducido. Dijo que se re
solvio demandar recibir a prueba en causa
con termino de quince dias con denegacion de testos
menos algunos y respecto a ser parados y mudos
mas.

Al Pdo. yugo. se resuelve demandar a ser publi
cacion de testigos. y afalta de on bancas con sus in
gueres y rentas partes para sententia que es en
justicia que se do y otras y parallas.

Juan de Cepeda



*Mor. Rey enkymerer de l'unis de
mill' & nonemaissier de ansse los Schmæß
Prest. Lydore de esta Wanda Naud Ju
Caguer del Ant —
Kittagtheo de muer Mandaron das na lad
ala Kaganze. quene se dieg ordenan ~~de~~
mual promuladag. se morific en nom
bre d'ong de g dy fe =*

hard.

Interd.

Causa Rebelión
a la publicación

Ello Tercero, vn Real cédula
- mil y seiscientos, y noventa;
leis, y noventa y siete.

M. R. Berrocal

Juan de zepeda en nombre. de Maria Gutierrez co-
rnel. bñda de Blas Fernandez. y de Sr. Magdalena
fernandez en los autos contra Sebastian Ramirez
Arellano Albarca y thenedor de autos de Sr. Luisa
Gutierrez. Por cantidad dep. glo de mas de dos mil
Dijo que le es escrito en que se di publicacion de
dijo se di traslado a la parte contraria aung
poniéndose y termino espasado y dias mas
alho ni alegado cosa alguna En su Rebelion
que le auro por tanto

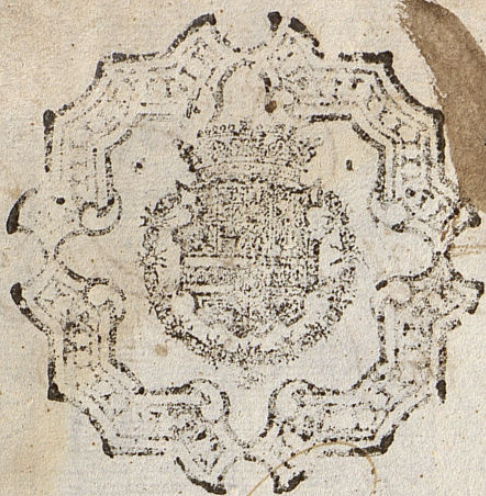
Al C. de sup. para por a la causa grande
bater entro de segun como se lo pidi de justia
sea Corras y para ello de

Juan de zepeda



M. La Cud de los Reyes En tres de
Millo de milla y nouenta y tres años
los señores Juan. Loidores de ffa. de Aud.
Aud. de ffa. de ffa. de ffa.
Villagor fha. señores fha. por fha.
Pub. de fha. En esta causa temiendo
tado con fha. de la ley. Comunal de
partes que señores fha. Juan Berroca
lian de fha. fha. de fha. fha. fha.
Ennom bre de sus partes fha. fha. fha.

Juan de fha.
fha.
fha.



Ello Tercero en Real años de
mil y seis cientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

Los artículos siguientes =

4. Fr. Ben. & Sta. Madre Lucia Antonia del Ingo hize al tiempo de su muerte
traves de tenencia ende y se legaron a sus parientes en especial a Sta. Magdalena
Valena Insuper, y a Sta. Magdalena Balmaueda, y al tiempo de la tibia de Sta. Lucia
deso en cut estam a Sta. Magdalena Balmaueda 2000 de la 1.ª de cond.
Sitomase estado = deso pueracabado dho. tibia. voluicima persuadir
Otras personas a Sta. Madre Lucia Antonia a que deso a alguna com a Sta.
de Sta. Magdalena Fernandez, la qual conuisto a Sta. Lucia de Lamiñez quien le dho
que el tibia de Sta. Lucia Antonia era paracabado. Qñe, y ninguna podria ser mañada
de Sta. Lucia. que le deso 2000. Gladha Madre Lucia le dho. de la tibia
quando tomase estado pero sino le hubiese conuisto a Sta. Lucia de Lamiñez
obras de el cutio de Sta. Lucia de Lamiñez en el estado de Sta. Magdalena
na, sin muriese antes de tomar estado digan en lo q. no supieren de
Venitan a la deda de Sta. Lucia de Lamiñez de Trellano =

Don Juan Lozano

2
Herrn
Barnard

Seu Mentado em 10 de Janeiro de 1840
 temo do Interio a torio de 1840
 meo do espoa que sta para se puerba
 re de comte do puerba es crue de al
 ho do puerba augar al puerba que es
 du bice em turno =

Concedido lo de suyo Decretado y limitado por
 los señores Don Juan de Penabazca, Oñis, y
 Canales, Amadori, y Restañador, con
 el d. n.º en su lugar, y f. d.º en el
 de los ennegra, y no de n.ºº y en
 de los y no de n.ºº y en
 de los y no de n.ºº y en

El M^o Fr. Gabriel Ruiz de Mendoza P.^o del
Colegio de N^{ro} Alfonso del Orden de N^{ro} P.^o de N^{ro} P.^o
Por la presente doy licencia al P.^o Fr. Luis Cano
de dicho n^{ro} Orden para que ante qualesquiera
Justicias Ordinarias desta Ciudad pueda jurar
y declarar lo que sabe y tiene entendido en el
pleyto que contra el Capitan Sebastian Ramirez
mouieron algunos aguienes de algunas mandas
y legados la Madre Luia Ant.^a de N^{ro} Joseph. Beata
en el Beaterio de la S.^a Rosa de N^{ra} Maria y para
que mas en ello merescan solo mandamos en N^{ra}
tud de N^{ra} Obediencia de baxo de la qual mandamos
que ningun inferior n^{ro} baya contra lo dispuesto
en esta n^{ra} patente que es dada en este Colegio
de N^{ro} Alfonso en el de Junio de 1697 de firmada de
n^{ro} nombre y sellada con sello de n^{ro} oficio -

Fr. Gabriel Ruiz
Roz

Valeat sic

Dr. Barth^{me} Sanchez
Sec^o

Mro Dn. Frn. Paeon Calificador del R. Oficio
Vicario In Cap. de este Com. del orden de Pred del Vojero
de Lima. Por la prez. Autoridad de mi Oficio doi Lr.
al D. D. de Simon de Losada para q. declare a favor de
Don Sebastian Ramirez de Arellano alhosea de la Madre
Dña Antonia de Joseph Priora q. fue del beaterio
de la gloriosa Virgen. En Dña Lr. suplico en orden
a Dho Alhosea q. despoja de la difunta como
heredero q. fue del testam. q. hizo para todo lo
de mas q. condujere q. sea declarada, sin q. se encon-
tra queda de ser de suerva por falta de licencia pag
para todo se la concedo Ampla sin limitacionalg.
In nomine Patris & filij & Spiritu Sancto Amen
en fee de lo qual la firme de mi nombre Mas de
Cellar del prez. Not. nombrado en este subscrito Com.
to, en cinco dias del mes de Junio de mil y setecientos
noventa y siete.

Don J. G. 34

Francisco Chacon
Vic. in Cap.



Reyora allende
Not. nombrado

Sello Tercero vn Real años de 40
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

En la ciudad de los Reyes en Primer de Junio del
año de mil seiscientos noventa y siete años. Yo el
Sebastian Ramirez para su suadineza
en to por testigo a la madre Ana Maria de Santo
Domingo Priora del Convento de la Santa Rosa
de la qual yo el escriuano puse por Acuerdo juramento
yo hizo por Dios Nuestro Señor y a una Señal
de Cruz segun de derecho lo cargo el qual
prometo de ser verdad y preguntada la qual
preguntas del ynterrogatorio que le fue hecho
dijo lo siguiente.

De la primera pregunta dixo que conoce a las partes y tiene
conocimiento de la causa. Responde.

De la segunda pregunta dixo que no le ha can y que es de edad de
cuarenta y siete años. Responde.

De la tercera pregunta dixo que esta testigo (Vido yo yo
en las o cariones arien sana salud como en su san-
medad de que murio la Madre Luisa (Ant. de S. Joseph
muchas Resistencias y en su en de p. legados a sus parientes
por que pates a bidad lo que abia po dras aca da una
que lo poco que tenia era su voluntad siempre el de
suelsa esta Comunidad de Beatas de la Sta Rosa y
mucho de Sebastian Ramirez la dha Madre Luisa Antonia
de S. Joseph dexo en su testam. a algunas de sus
parientes algunos legados y el biendore obidado de
Magdalena (Sta fernandes entraron varias personas
apersuadix a la madre Luisa Antonia para que de farea
un legado a la su otha y la dha Madre Luisa Mando
llamar al dho Capitan Sebastian Ramirez para con sul-
tar con el lo que le persuadian y en efecto (Vido est tes-
tigo que la dha Madre Luisa estava parlando con Se-
bastian Ramirez y abreue nato quando por vn call-
son oyo desir el testigo gracias a Dios que ya la mesa
raron a dha Magdalena fernandes pero no aue est tes-
tigo. Si es o manda que absoluta y Condicional y esto Res-
ponde.

3. De la tercera pregunta dize que el dho Sebastian Ramires luego que murió la dha Madre Luisa Ant de San Joseph etc y en mediamente Cumpla Con todos los legados que tocaron a la comunidad de este beaterio de la Sta Rosa de lo qual Colige el p[ro]p[ri]o por el cono s[er]m[ento] y buena con s[er]encia del dho Sebastian Ramires Cumpliría e todo lo de mas q[ue] Ordeno y dispuso dha Madre Luisa y esto responde
4. De la quarta pregunta dize que lo que a dho y de Clarado es publico y notorio publica Vos y fama la bendad de cargo del Juram[ento] que fho tiene En que sea firma y ratifico Lo firmo

La madre y amara de
des de n[uest]ro d[omi]no q[ue] viva

[Firma]

Llamada
Joseph de Benar

Juego y continen[te] en el dho dia merçans dho la gaxe de el bas[il]ico Ramires para sapro d[omi]no y resen[te] por fes- tios a la madre Joseph de Benar de la dha Beaterio de la Santa Rosa de la qual goel[lo] de n[uest]ro juram[ento] y lo hizo por d[omi]n[us] n[ost]ro por una señal de cruz segun derecho So cargo del qual p[ro]m[et]to de s[er]verdad y pregunta dize el yndexogatorro de lo siguiente

1. De la primera pregunta dize que con realas par de s[er]ver no ticia de esta causa y responde

2. De la 2da de la ley dize que no le tocan y que ende edad de treinta e cinco años y responde

3. De la segunda pregunta dize que lo que paraes que desquide derechos su testam[ento] la madre Luisa de San Joseph vino a este beaterio D[ña] Maria Coronel Ma- dre de D[ña] Magdalena fernandes a hablar con D[ña] Antonia faxfan y esta testigo y en la combexacion fue traido y la mentace de que la madre Luisa Antonia de San Joseph su hermana sehubiera con- dado de todos y obidadores de la dha D[ña] Magdalena fernandes su hija siendo sobrina como las demas y asi le rogó a esta testigo con intergoracion de la

Ello Tercero, y n. años de
mil, y seiscientos, y noventa y
seis, y noventa y siete.

Removieron lo des. los Oidores de la Madre Luisa
mandando des. de luego lo mismo Beatriz de
Dios Beatriz agerrebix los Honras de las Casas
y correr la Capellania dando la tela necesaria para
los Annam que des. ordenado la dha Madre
Luisa Santi y otras cosas tocantes al adorno de
dha Iglesia y si tiene por suento que n. dho. (que
sien torquesos que ellos hubieran de pado absoluto
mente y sin con diron alguna buhienadada con
mito y n. mediana mente como lo hizo en las demás
que diriendo onagerona delante de el se p. el tpo
que por que se apuraba en dar y cumplir a dha
mandas publicas asarlas con menor gria a lo
qual le oyo el tpo. Responder que lo que abra de
aser des. lo queria tener echo antes y el tpo. Responder
De la quarta pregunta. des. que lo que a dho. y de la rda
republica n. toris publica b. y fama por el dho.
Sebast. Ramirez Muy hombre de bien y de honrrado
y por des. temeroso de Dios y que por n. ninguna manera
se quedara ni de para de cumplir los legados de dho. tpo.
tam. y la b. d. de cargo del furam. que p. b. b.
ene. En que sea primo. La b. f. y lo p. b. b.
~~estado que no b. b.~~

J. Luis Camp
de dho. dho.

Amor

San de la casa
de dho. dho.

[illegible]

aha Madre Laura de saizor Albarca y lo que se le
 anda en lo que aora experimenta. Responde
 3. De la tercera pregunta dize que el balthan Camier luego
 que murio la dha madre Laura Antonia del St Joseph Ocum
 plim^{to} a los dos sus legados con mucha prontitud quedand
 en go de los de su dho solo lo que quinientos y de los dos legados
 D^{ca} Magdalena Balmarada y de D^{ca} Magdalena fernan
 des con lo condicional de ellos y el lo que se le
 4. De la quarta pregunta dize que lo que a dho y de lo que esta
 Verdad publica y notoria publica por fama medien
 te de que este testigo fue vicario del beaterio de la Sta Rosa
 por nombram^{to} del ^{mosnmo} Senor Arcebispo de la Ciudad
 D^{ca} Don Melchor de finan y sus meras del consexo de su Map
 por curia Rason lo biaz experiment. En lo qual sea firmo Pla
 tifico y lo firmo

Fr. Simon de la Cruz

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532



Mandado de Ruy o cinco de junio de
 mil seiscentos e noventa e sete años
 Por parte de Sebastian Caminos para fecho
 de un papeo por el que a su padre
 de Balcaran e no al P. Binnia del qual
 yo el P. Binnia me acuerdo
 por los muestros senor de la ciudad
 de Lima segun el dicho papeo de
 qual yo me acuerdo de la ciudad
 de Pando segun el dicho papeo de
 que yo me acuerdo de la ciudad

Ello Tercero vn Real años de
mil y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

[illegible]

*Coandysard
panche, crescente = Caem,
Annoo de laotog =
E. R. d'aldinax = D. 20 adwff
Cnsclus Mag*

Podexa
Diego de
Canoal

[illegible]



Vo Real:

Sello Tercero, vn Real año de
mil, y seiscientos, y noventa y,
seis, y noventa, y siete.

Ala

Corrección

En la ciudad de Mexico en nombre de don Martin
herrer, conde, y don Magdalena fernandez
en los Autos conuencidos Caminos de la
Alfarea y Menores de don Juan
gutiérrez y la cantidad de don Juan
Bacaurá y la publicación de los
terminos de la espansa y muchos mas
mas y por esta y acenarado de senten-
cia de don Juan de la Cruz de la Cruz
Conclusa y que las partes seiten para
sentencia que sea Justicia que se do
y la Cruz de la Cruz

En la ciudad de Mexico
En la Cruz de la Cruz

En la Ciudad de Mexico a trece dias del
mes de Julio de mill e quinientos e noventa
e tres años. Yo el Rey. Por mandado del
Canciller de la Real Chancilleria de Valladolid
y de los señores oidores de ella. Mandamos dar
a la Donapase que con Diego elvian Bon
cal promotor a los señores en nombre de su
parte de lo de fee=

Sello Tercerovn Reales años de Acurate
mil, y seiscientos, y noventa, y el día ala
seis, y noventa y siete

Alor



49

Juan dezedo en nombre de María Gutiérrez
Coronel: y de María Fernández, en los Autos con
señalación Camires de Brellano Aló area y gene
dor de los de D. Luisa Gutiérrez sobre Caridad
de los de mas de durido. Digo que de mi escrito en
que pedi con dition reman do dar traslado a la
parte contraria aunque se le notifico y anexo a lo
dijo no adito ni alegado los alguna. En su lebel
día que se a uno o portante.

Alor. Dado graso. Lariapor afusada y man
de haver entodo segun y como he pedido de
havia y loras y paracello de

Juan dezedo

242

En la villa de la Puerta de Carmona, a 10 de Mayo de 1801.

J. Villa por dichos señores. Habien por con-
tina de pri rna merce fha causa de muer
fado y mand. Unas los duros que fueren
las para su senia. Presentes Dn. Diego Alvaraz
Becerra y Julian de Azpeleta Procuradores de
quiere en el fho ennom bre de sus J.
de qui lo puse. Grandeguadalupe

Vi sta esta carta para confirmar o renovar
la sent. de 17 = confirmarse i ejecutar sin
embargo de suplicad. en 9 de octub. de 93 = 17
Dul. D. Gand. D. Nicolas.

Por y ha teniendo el lado

63—

6-2

2-1

873

1662.

283.

2362

100

1641

4000

2848



Sello Tercero en Real años de
mil, y setecientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

La Causa de Demanda que sigue la
parte de Doña Maria Gutierrez Coronel viuda
de Blas Sanchez fernandez como madre
de Doña Magdalena fernandez contra el
Cap. Suastian Damians de Arellano como
Aluazca tenedor de Bienes y Locutor de la
Suiza Antonia de San Joseph por sus cien
pesos que le comunio diese a dha Doña Ma-
dalena fernandez y lo demandan Deduzido Diego
Juan Berrasca y Julian de Segura Procu-
dores =

Alamos atento los Autos y méritos de esta Causa
quedemos de Confirmar y confirmamos la sentencia
en ella dada pronunciada por el Alcaide de Heredia desta
Ciudad en Reyno de Arago del año pasado de mill y seis-
cientos y noventa y siete a la forma quaxen y siete por la
qual condeno a dho Cap. Suastian Damians como
al Aluazca y tenedor de bienes de la dha Madre Suiza
Antonia de San Joseph a que dentro de diez dias de la
notificación de dha sentencia lediere y pagase a la dha
Doña Magdalena fernandez los dhs tres cientos y quaxen
recomunes lediere de sus bienes la dha di fin y en
la forma contenida en dha sentencia la qual mandamos
se guarde cumpla y execute sin embargo de lo
y por esta sentencia de fin y así lo pronunciemos
y mandamos sin costas = Liz. Don Juan de Penabaz
Liz. Don Juan Lopez de Acaballo = P.º Don Nicolas
de Paredes y Remendades = Pronunciada la senten-
cia delabuelta en la Aud. de que púieron los sin-
des y oidores de esta Real Audiencia en los Re-
ynos de Indias de mill y seiscentos y noventa y siete
a los diez y ocho dias del mes de Mayo del año de mill y seiscentos y noventa y siete
a los diez y ocho dias del mes de Mayo del año de mill y seiscentos y noventa y siete

De Acasillo Portero Don Juan de Guadalupe en
la Audiencia de los Reyes de el Peru en Veynte y cinco de octubre
de mill y setecientos y noventa y siete años Yo el
escrivano de su Magestad no esigue la sentencia de la
búsqueda a Sebastian Ramirez de Arellano en fuga
sona de que doy fe = Manuel Alvaros. ss. de

Handwritten signature: *Handwritten signature*

auto
tener oñes conocidos, y los con sujeción de
luego enperturne. Dicho D. cateno, y de la co
pia, sub rogada en lugar de la dña. M. Ma
na, y aux. y es costumbre de la dñe. p. Ma
poner una custodia mayor mente y dando dño
terio, sobre portante =

Al M. pido, y ruff. aya por conrada la dña. en
ga, y por inter. puesta la suplica del auto
y remanda dazer en calidad de aplanzar, sin
sea visto dazer por este escrito grado, ni en la
Ordo Justicia, y costas, y en inter. Contradigo la
volucion de este auto, y el mandam. en virtud
dho auto, como texero, y salgo a esta causa
no es deo citado. En ella D.

Joseph Solano

En la ciudad de los Reyes en su villa de
Lima y en 2no de mayo de este año ante los
P. n. D. y L. de la C. de la en la p. de
la p. de el contenido =

y en la p. de los Señores Mandaron P. n. de la

Juan de la Cruz



En Real.

De retea

Ello Tercero de Real años de
mil y seis cientos y noventa, y
seis, y noventa y siete. Benocal

[Signature]

Julian de zepeda en n. la d.ª Mañá Guiraxer con mel
Como Madre le d.ª Magdalena Fernandez en los
autos que m.ª parte sigue contra Sebastian Vamuz
de Hullano y trecientos p.ª que mandó se le entrega
son ala d.ª m.ª Parte la Madre lura de Joseph
Ademas de d.ª do = Digo que N.ª el Pronuncio sent
Por la qual manda que el d.ª Sebastian Vamuz entre
que luego a la d.ª m.ª parte los d.ªs trecientos p.ª y por
los incombenientes de los gastos y costas que se recurren
por cantidad tan corta para d.ªs contenerla y cumplir
N.ª el Vido y o.ª se.ªna de Mandar que en el
de d.ªs sent.ª se.ªs pache mandando de apremio contra el d.ªs
Sebastian Vamuz para que en d.ªs alguna entregue
am.ª parte los d.ªs trecientos p.ª que sera N.ª lura que p.ª
costas &c.

[Signature]
Julian de zepeda

En la Ciudad de los Reyes en treinta de octubre
de mill y noventa y siete años Ante la
Pres.ª de los d.ªs de la d.ª la Cap.ª
el Cont.ª Vista por d.ªs de Mandaron
llevar los autos =

[Signature]
Juan de que p.ª

En lo pidi do aff 69 ejecutar la sent. de fe 68
como este mandado = en d. de nro. fe 99
D. Juan. & Nicolas

Sello Tercero vn Real años de
mil y seis cientos, y noventa, y
cinco, y noventa y siete.

En la Ciu^d. de los Reyes en su re^{ta} de Noventa y tres
Mille seiscientos y noventa y siete años los Señores Don
Juan de Penabazcoa Don Juan^o Lopez de Dicasti^o y Don Nicolas
de Gaudes y Estren daron^{te} Qu^{te} Loidores desta R^e Aud^a
Vista la causa de Demanda que sigue la parte de Doña
Maria Ju^{ta} tierres Coronel Puda de Blas Sanchez como mal
deseixitima de Doña Magdalena fernandes Con^{al} cap^{ta}
Sebastian Ramirez de Arellano como Aluazcaitenedor
de bienes de la Madre Luisa Antonia de San Joseph por
tres cien tos ff^{os} que le comunico diu^a adicha Doña Mag^a
la Señal^a fernandes y lodomas Deduzido = En el ar
ticulo de lo p^oedido por el Sr^o. Don Joseph Solano P^o
u^o. admini^o trador de la causa y Beatriz de la Santa Ro
sa en sus cinco defensas se ven^{te} nueve = Mandaron
seguir de cumplir y executar la sen^{ta}encia de foxas seiscen
ta y ocho dada y Promun^ada por d^{os} señores en veint^e
tidor de octu^o bre deste present^e año Confirmaron^{te}
lades el Alcalde hordin^o desta Ciu^d. por la qual Con
deno a d^{ho} cap^{ta} Sebastian Ramirez como suazca
y tenedor de bienes de la d^{ha} Madre Luisa Pernande
San Joseph a queden^{te} no de dies dias de sano y ficia^o.
de d^{ha} sen^{ta} cedu^a y p^opare a la d^{ha} Doña Mag^a dale
na fernandes los dichos tres cien tos ff^{os} y mandaron
guardarse y executar sin em^o bargo de sup^olicas y
lo p^ouier^{on} y Señalaron d^{os} señores =

11
En la Ciudad de Mexico en nueve de Noviembre de
1564. Yo el Rey en nombre de Nosr. Señores
el Rey y la Reyna. mandamos que los Señores
D. Juan de Ovando y D. Juan de Ovando
se conformen con el punto de la
ta

Mandado
Dado en la Ciudad de Mexico a diez y siete de
Noviembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años.

Vo Real.

SELO Tercero, vn Real años de
Mil, y seiscientos, y noventa y
seis, y noventa, y siete.

En la causa contra el Cap
Ramirez de Arrellano, e queme entregue
ps de qd e queme de la Madre Suiza de los
Hodemas de quito. Digo que por la sentencia de
Conferencia de la de qd sin embargo de duplicacion me
estan mandados pagar dho ps por lo de la audien
cia. Cuyo termino quise dio es pasado para que
se cumpla mandado =

M. Pido que en suiza de lo resultado mande
seme de pacho mandamiento de e contra el dho an
Ramirez de Arrellano para que como aluerca de
el Dicho de la de suiza me pague los dho ps de pacho
en pal de quito. Digo que para ad dho ps de pacho
merson de qd ps para pido subleu y otras
D. Mag. J. S.

Auto En la Audiencia de la Real Audiencia de Mexico
de mill e setenta e siete años ante el Sr. J. J. de
nada de Arrellano. J. J. de Arrellano del orden de la
D. J. de la Real Audiencia de Mexico. D. J. de la Real Audiencia de Mexico
Es competencia que se acuerde lo que se acuerde.

E. Manderlin Clergue

Le pachech ind. le regent de par de l'Estoy
L'annoy par annem. de la Mag. de
Fernandez de los Rios

Si la persona Mexica, pido los autos, pido que
Doña Catalina de la Cruz, de la familia de la Cruz,
Viuda de San Joseph de la Cruz, nueva buelta y
Monio, presentado, expedido por el Excmo. Ma-
dore le notifique al Sr. Sebastian Ramirez y Cholla
No al daria, y le notifique de la Cruz, y le notifique
y dentro de tres dias pague a las personas de la Cruz
y se fieren dentro de este termino de la Cruz, porque
No lo de hacer conapenemum. Tanto proveyo conpanes
Al Sr. Don Bartolome Joseph Tomate Ferrera y
Don Juan de la Cruz, Cu. Sr. Don Thomas = noble
Al Sr. de la Cruz, y
Al Sr. de la Cruz, y

Indem
Do. de la Cruz
no

En la ciudad de la Cruz, y en la Cruz, y en la Cruz,
cientos y noventa y uno, y en la Cruz, y en la Cruz,
de la Cruz, y de la Cruz, y de la Cruz, y de la Cruz,
recontiene al Sr. Sebastian Ramirez de la Cruz, y en
la persona de la Cruz, y en la Cruz, y en la Cruz,

Al Sr. de la Cruz, y
Al Sr. de la Cruz, y

Donna Magdalena de Balmaseda
 de estado Doncella - Digo q. La madre
 Luisa de San Joseph, Priora que fue de
 Beaterio de Santa Rosa de esta Ciu.
 me deixo por clausula de su testamento
 Doscientos pesos para su dote de mi estado
 y porque este no le puedo tomar por no tener
 dote para ello y ser muy pobre y de la
 misma suerte se impossibilita el de
 Casada de mas de que padesco continua
 mente diferentes achaques y tener mas
 de treinta años de edad, y elegida des-
 tado de Soltero y para poderlo sacar
 en la forma dispuesta por derecho -
 Alom Pido y suplico mande reme-
 uir en forma, y lo referido q.
 mi buen proceder y q. ha me conreda li-
 cencia para tomar el dho estado y sacar
 el sufragio acostumbrado en que re-
 cubre merced con justicia que pido y
 Donna Magdalena de Balmaseda
 En la Ciudad de los Reyes en Vinteyuno

De Maio de mil suscientos y no
venta y nueve años ante el señor D.
D. Juan de Soto Cornejo Racionero
de esta Santa Iglesia Metropolitana
Procurador y Vicario general de este
Arzobispado recibió esta petición =
Y Vista por su merced, Mando por esta
parte de su n. formación que o fuese
Conciliación del Promotor fiscal de
este Arzobispado y represente la fe
de Bautismo por la contenida en la
petición de la vuelta y la Cometa
a qual quiera de los Notarios de esta
Audiencia y Juegado Arzobispal
y lo firmo = D. Soto = Antem =
Citas. en D. Juan Manuel de Molinos = en la
Ciudad de los Reyes en Vintey cinco
de Maio de mil suscientos y noventa
y nueve años no se fague, y se sabe
el auto de rurs y cite parals en el con
tenido al Doctor Don Joseph de Laxa
Galan Promotor fiscal general de este
Arzobispado en su persona de que doy fe =
Bartholome del baxo = Notario =

74
55
fue de Bau
tismo =

Partida =

Conte² fijos de Don Juan de Aguilar
Mata fijos theniente de los Curas
Rectores de esta S^{ta} Iglesia Metro
Politana de los Reyes que en el libro
Sexto donde estan escriptas Las par
tidas de los Españoles esta una de
fossas Ciento y quarenta y seis del
tenor siguiente = Miércoles dos
de Mayo de mil seis cientos y sesenta
y ocho años yo el Doctor Dⁿ Pedro
Sanchez Badillo Cura Rector de
esta Santa Iglesia Cathedral Bautise
puse, oleo y Crisma, a Magdalena
Niña. y nacio a dies siete de Abril
pasado es hija Legitima de Fran^{co}
y llana Balmarada y de D^a Fran^{ca}
Coronel que su Padriño Gobernador
Dⁿ Gaspar de Humada fueron testigos
el Bachiller Joseph de Céspedes y el
Bachiller Don Luis Monzon = Dⁿ
Don Pedro Sanchez Vadillo = La
qual es una partida es cuenta y Verdadera
y conuerda con su ori² final a que me
Remito y para que conste lo firme

En Vintey cinco de Maio de mil seiscientos,
y noventa y nueve años. D. Juan de
Aguilar Mata Judio. —

En form. En la Ciudad de los Reyes en Vintey cinco
de Maio de mil seiscientos y noventa
y nueve años, D.ña Magdalena de
Balmaseda para la y forma
se tieneo feuda y se le esta mandada
Festigo. dar presente por testigos, a. Alonso
fernandes de Cordoba natural de Abilla
de Saxuma Jurisdiccion de Loxa en el
Reyno de quito Vecino de esta dha Ciu,
Maestro platero de Oro contienda en la
Calle de Aplateria, de quien recibe
Juramento q. fass por Dios Nro. q.
gauna senal de Cruz segun forma de
derecho y socargo del prometido de su
Verdad, y siendo preguntado por el
tenor de pedimento. Dixo que conose
a D.ña Magdalena Balmaseda de su
q. nacio Jaurabe y le consta por la estre
cha, amistad y mucha familiaridad
con que siempre, a tratado y comunicado
asi a la casa de su como a sus Padres

y es, onesta y muy necesaria y sea criado
 Comuica Ointud y onestidad sin auer
 cydo ni entendido cosa en contrario la
 persona alguna y si la subiera lo
 piera este testigo y no pudiera ser me
 nos (Respecto de la comunicas. que lleva
 Referido; Asimismo sabe y le consta
 a este testigo que en diferentes oca
 siones a estado en enferma y muy de
 xuegos de diferentes achaques que
 padece y que esto es publico y notorio
 y la verdad, so cargo del Juramento
 y tiene fho en quese a fho y xati
 fco y que es de edad de sesenta años
 y lo firmo = Alonso fernandes.
 de Cordoba = Antemy. Bartholome
 del Barrio = Notario = En la Ciudad
 de los Reyes en Veintey cinco de Mayo
 de mil Seiscientos y noventa y nueve
 años Dona Magdalena Palmaseda
 para la dicha su informacion presento
 por testigos al M. fco. Juan de
 Penaranda natural de esta dha. Ciu.

Maestro platero de Oro viviendo en
la Calle de la Platería de quien recibí
Juramento f.º. S.º. por Dios N.º.º. S.º.
y a un asexual de Cruz según forma de
Ley y cargo del prometido de la
Verdad y siendo preguntado al tenor
del pedimento = D.º.º. y setenta años
y Conoce a D.ª Magdalena Valmaseda
y sabe que es persona virtuosa y de mucha
onestidad por haberse criado siempre
con gran Crecimiento dando buen
Exemplo a todas las personas que la
Conocen; Asimismo sabe que ha padecido
y padecer algunas enfermedades
de que a estos padeciendo graves ha
sido y muy apeligoso de perder la vida
y que esto es público y notorio y la verdad
y cargo del Juramento f.º.º. en que se
afirma y ratifica siendo de Ley
y que es de edad de quarenta años y.
Lo firmo = Juan de Penaxanda =
Ante mí Bartolome de Barco =
Notario

En la Ciudad de los Reyes en el dho día
 mes año de los Indios 1540, Magdalena
 Calmaseda parala dha su informas;
 presento por testigos a Juan Baptista
 Ventin Natural de esta dha Ciudad Mas,
 Platero de Maconeria contenido en la calle
 de la Platería de quien recibí juramento
 de Dios por Dios Nuestro Señor y a una señal
 de Cruz segun forma de derecho y recargo
 del prometido decir Verdad y siendo
 preguntado a tenor del pedimento pre-
 sentado por la dha Magdalena Cal-
 maseda = Dijo que conoce a la suso dha
 desde que nacio con quien atendido y tiene
 mucha familiaridad y como con sus
 Padres y que por esta razon sabe y consta
 que es muy recatada, honesta y virtuosa
 de buen vivir y que siempre asido de la
 misma suerte desde pequena inclinada
 a cosas de Virtud y que no asido ni enten-
 dido cosa en contrario de persona alguna
 y que si la subiera o supiera estotes-
 tigos por las Razones que arriba lleva

Referidas; Asimismo sabe este es-
tado y la D^{na} Magdalena Calmarada
es, en forma y apadecido y padece al-
gunos achaques de que se está en muy
mala y de vienas de pender la vida
y queriendo es lo que sabe la Ciudad pública
y notorio Socargo del Juramento que tiene
fho en que sea fiano y Catifico y que es
de edad de sesenta y un años y lo fiano
Juan Baptista Centin = Antem = Bar-
tholome del Barrio Notario =

Testu^o En la Ciudad de los Reyes en Veintidós
de Mayo de mil Seiscientos y noventa
y nueve años la D^{na} Magdalena Cal-
marada para la D^{na} suya y formación
presento por testigos, a Agustín Sánchez
natural de la Ciudad de Quito Maestro
Platero de Oro con tienda en el callejón
y llaman de los plateros de quien recibí
Juramento que hizo por Dios N^{ro} señor
y a una señal de Cruz segun forma de
derecho y socargo del promotor de la
Ciudad y siendo preguntado por el pedim^{to} =

Digo que da Veinte y ocho años que cono-
 se, a D^{na} Magdalena Calmaseda, sabe
 y es persona de todo recto y cuerdo, en esta
 y buena Ciudad sin dar la menor nota
 de su persona en la Ciudad. ni lo asido de un
 apersona a alguna cosa en contrario, y que
 sola subiera los supiera es testigo por
 suer Vivido todo el tiempo en el finido
 en la d^{ha} Calle de los plateros donde tan
 bien a bido la su d^{ha}, y asi mismo
 sabe que a padecido y padece la d^{ha} D^{na}
 Magdalena muchas enfermedades
 de que su estado ariera de pender, la
 Vida, y que es la Ciudad so cargo
 del Juramento y tiene el so publico
 y notorio en esta d^{ha} Ciudad en que se, a
 fiamos y ratifis y que es de edad de
 sinquenta, años y lo fiamos = Agustin
 Sanchez = Antemio Bont Solome
 de A Baxa Notario

En la Ciudad de los Reyes en Quinte
 y cinco de Mayo de mil seis cientos y no-
 ventay nueve años la d^{ha} D^{na} Magdalena

Balmaseda por abada sacra forma,
presento pontestigo al M^{re} J^oseph.
de Pobeda natural de la Ciudad de
Santa fee de Bogstan en el nuevo Reyno
de Granada Maestro Platero de Mas
neria contienda en la calle de los pla
teros de quien Reciu Juramentto
y suppon Dios N^{ro} señor y auna
senal de Cruz segun forma de derecho
y ocargo del p^{ro}metio de la Ciudad
y siendo preguntado a tenor del p^{ro}met
mento Dijo y Conose a la d^{ca}
D^{ca} Magdalena Balmaseda desde
que nacio y a sus Padres con quienes
siempre ha tenido muy estrecha fami
liaridad y que asi sabe que es muy ixe
rosada, y que desde pequena sea criado
con mucha honestidad y Virtud, dando
Buen Exemplo a todos los Vecinos, se
quentando muy amenudo los Santos
Sacramentos sin que en mucha necesidad
la aya obligado a, a sea cosa ninguna

y sea en desobediencia de sus Señaradas obli-
 gaciones, ni lo auido ni entendido de
 persona alguna cosa en contrario, que
 si la subiera lo supiera esteterigo
 por la uer bibido en la calle todo el
 tiempo que se fexido. Quiero conus
 Padre de la D^a Magdalena; y
 asimismo sabe que la suesda, atenido
 muchas en enfermedades de que a estado
 muy mala y de rregera de pender la vida
 y que esto es publico y notorio y la Verdad
 so cargo del Juramento que tiene fho.
 en que se a fhamo y ratifico y que es
 de edad de setenta y un años y lo fhamo =
 Joseph de Pobeda = Antemy Bar, me
 del Banco Notario = En la Cui,
 de los Reyes en Vintey cinco de Mayo
 de mil Seiscientos y no bentay nueve
 años, la D^a Doña Magdalena de
 Calmaseda para la D^a Su gr forma
 con presente pontestigo, a fhamo de la
 Cueva caldenon natural de esta D^a Cui,
 Maestre Platero de Oro Contien da



En la calle de los plateros de quien recibí
Juramento que dió por Dios S. No S.
guana Señal de Cruz segun forma
de derecho y cargo del prometido
de decir Verdad y siendo preguntado
por el perjuramento = Dió que conose
a D^{ra} Magdalena Valmaseda de rda
y este testigo tiene sus derrasen por
sancion en el caso de Santos en la calle
de los plateros donde, a bibido siempre
la sus oída, y así sabe que desde pequeña
asido y inclinada, acosa de Prud
y xero fimiento y que es onesta y de
buen vivir dando buen exemplo a
todos los Ocueros frequentando los
Sanctos Sacramentos muy amovido
y no abisto y do nientendi do de
personas alguna cosa en contrario y que
si la subiera lo supiera este testigo por
la mucha amistad y siempre atendi do
con la sus oída, y así mismo sabe este tes
tigo y padece de continuos achaques y
muchas veces, estando a peligro de muerte

Que esto es publico y notorio y libertad
sacargo del suamiento y tiene los en
que sea fimo gratifico y que es de
edad de Veintey siete años y lo fimo =
Jacinto de la Cueva calderon = Antemy
Bartolome del baxo Notario =

Pett^{on} =

Dña Magdalena de Balmaceda = Digo
y abiendo pedido seme con se de esse
Licencia para sacar Ooto de Solibado
señorio Omd, le mandar que diese
y nformacion al tenor del mrescripto
La qual tengo dada con itacion del pro
motor fiscal y presentada mi fee
de Bauptrismo en cue a atencion =
Al Omd pido y suplico ay a por presentada
la dda y nformas, y con Vista de ella
señiba de Concederme la licencia que
tengo pedida en que recubra meced
con justicia que pido = D^a Magdalena
de Balmaceda = En la Ciudad, de los
Reyes, en Veintey seis de Mayo de mill
seiscientos y noventa y nueve años =

Decl

Ante el señor Doctor D.ⁿ Juan de Soto
Caneco, Racionero de esta Santa
Iglesia Metropolitana Provision
y Vicario general de este Arcoobisp.^{do}
se lea esta petición = Vista por
sumada, Mando dar Vista al Pro-
motor fiscal general de este Arcoobisp.^{do} =
Ante my D.ⁿ Juan Man, del Molino =

Don
Sett =

Al Promotor fiscal general y mayor
de este Arcoobispado en los autos que
sigue Doña Magdalena de Calmaseda
sobreser admitida a el estado de re-
libado, Respondiendo a la Vista
q. Se medio de d^{os} autos q. D. Mayn
formacion q. tiene dada gesta desde
la fofatres hasta la fofsa sin buelta
Digo que no se me fiese cosa alguna
que representen en contra, y en esta
Consideracion = Al Impido y suplico
Proba como mas convenga y fuere
Justicia que pido y para ello va el M.^{or}
Lara Galan = En la Ciudad de los Reyes
en primero de Junio de mil seis cientos

80
61

En noventa y nueve años ante el señor
Doctor D. Juan de Soto Cornejo Racionero
de esta Santa Iglesia Metropolitana
Procurador y Vicario general de este
Arzobispado se leio esta peticion =
Visto por summa, pido los autos
para proueer = Ante my D. Juan
Manuel del Molino



Huto:

En la Ciudad de los Reyes en dos de
Junio de mil setecientos noventa y
nuebe años, el señor Doctor D. Juan
de Soto Cornejo Racionero de esta
Santa Iglesia Metropolitana Pro-
curador y Vicario general de este Arzobis-
pado; Al Quando Visto los autos se sigue
Doña Magdalena de Balmarada, de
estado, doncella sobre que se le admita
al estado del solibado (respecto de
hallarse con la edad competente para
executarlo y achaques que no dan
lugar a poder, desir, otros estados. Visto
asimismo la conformidad dada por

Supante, fee de Bautismo y Vespuesta
El Promotor fiscal Dijo que ad-
mitia y admitio a la dha D^a Magda-
lena de Balmaseda, a el estado de se-
libado que delixe, y en su Virtud, M^{do}
y Comparezca, ante su merced, en este
Tribunal a dar el Juramento solemne
de Guardar perpetua Castidad y lo de-
mas y en tal caso esta dispuesto por de-
recho y saciendole executado, asy, se
le dara testimonio de los autos para que
se le entregue la dote que pide y lo firmo =
Doctor Soto = Antemi, Don Juan
Manuel de A. Molino

Juram. En la Ciudad de los Reyes entres de
Junio de mil Setecientos y noventa
y nueve años el senor Doctor Don
Juan de Soto Cornejo Valeriano de esta
Santa y gloriosa Metropolitana, Pro-
visor y Vicario general de este Arzobis-
pado en conformidad de lo proveido
por el Santo de la buelta Suo parezca

81
62

Antes a Dona Magdalena de Val
maseda contenida en el scripto de
fossas (una gestando yncada de
uno dillas en este subunal puestas
las manos en un misal sobre los san
tos e Van selios se le preguntó, si
para ser admitida a estado de solibado
queria guardar perpetua Castidad
por todos los dias de su Vida y si esto
lo executaba de libre y espon
tanea Voluntad sin otros motivos
y el de servir a Dios sin suaverido
Compulsa ni apremiada lo, ello, ges
tando en la forma que se le fexida, sus
por Dios y su señor y a una señal
de Cruz y por los dhos Sanctos e Van
selios guardaria por todos los dias de
su Vida perpetua Castidad y conti
nencia y que a, ello, aprouedido y pas
sede de libre y espontanea Vo
luntad, sin suaverido compulsa ni
duida ni apremiada Parato de lo

Referido y según de la conclusión
Dijo así lo prometió y juró; y el dho. s.
Provisión le dio, a entender las obligaciones,
En que quedaba y lo firmo, Juntam.
Consumida. — Doctor Soto — D.^a Magala
lena de Calmaseda — Interm., Don
Juan Manuel del Molino

Correspondiendo y con acuerdo con los autos originales de donde
serán extractados y quedan en el Archivo de la Real Audiencia
aque me remito y para que de ello ante el dho. pedim.
y mandamiento de el presente en la Ciudad de los
Reyes en cinco de junio de mill y noventa y nueve
años.

Juan Manuel del Molino